



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, Lima 2020.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**ABOGADA**

**AUTORA:**

Ramírez Vásquez, Claudia Yulissa (ORCID:0000-0002-0695-2964)

**ASESOR:**

Mgtr. Wenzel Miranda, Eliseo Segundo (ORCID:0000 0003 1057 0413)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad

Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LIMA – PERÚ**

**2021**

**Dedicatoria:**

A mis padres por su constante apoyo, por todos sus consejos, su comprensión en todos estos años, por todas las muestras de amor que me han dado a través del tiempo.

### **Agradecimiento:**

A mis padres por todo su apoyo en todo momento, por todos los valores que me han inculcado, y por haberme brindado la oportunidad de ser profesional.

A mis hermanos porque con su cariño y apoyo me ayudaron siempre a superarme.

A mis maestros que con su sabia orientación hicieron posible, que pueda alcanzar esta meta.

¡A todos mil gracias! ¡Dios los bendiga!

## Índice de Contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Asbtract	viii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	04
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de estudio	13
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimiento	16
3.7 Rigor científico	17
3.8 Método de análisis de información	18
3.9 Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	38
ANEXOS	



## Índice de Tablas

Tabla N° 1	14
Tabla N° 2	14
Tabla N° 3	16
Tabla N° 4	17

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ART.	Artículo
C.C.	Código Civil
C.P.P.	Constitución Política del Perú
TERA	Técnicas de Reproducción Asistida
LGS	Ley General de Salud
CONCYTEC	Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
D. Leg	Decreto Legislativo
P.I	Proyecto de Investigación

## RESUMEN

El desarrollo de las técnicas de concepción in vitro o concepción extracorpórea han venido generando una serie de problemas e implicancias a nivel ético y jurídico, debido a que pese a la protección jurídica que recibe el concebido, esta protección no alcanza al producto de la concepción in vitro, por lo que esta ausencia de protección, genera que estos concebido extracorpóreos o in vitro, sean considerados como objetos y tengan un trato inhumano.

Debido a que nuestro Código Civil, fue promulgado em 1984, no hay pronunciamiento acerca de la protección del concebido in vitro, originando posturas a favor como en contra, ya que el artículo 1 del Código Civil, solo señala como sujeto de derecho al concebido, sin hacer distinción de ningún tipo; quienes se encuentran en contra, señalan que no se puede equiparar al concebido intra uterino con el concebido in vitro, debido a las claras diferencias que presentan, es más indican que no se puede considerar concebido, hasta el momento en que este es fijado en el endometrio femeninos, quienes se encuentran a favor de la protección del concebido in vitro, que se trata de vida humana y debe protegerse su dignidad, sancionando la destrucción o criogenización de éstos y que sin importar su origen, se trata indudablemente de vida humana.

Con la promulgación de la Ley General de Salud, se impuso restricciones a las técnicas de reproducción asistida (TERA), prohibiendo la ovodonación, la clonación humana y la fecundación con fines distintos a la procreación; sin embargo, estas limitaciones, no resultan suficientes para evitar que los concebidos in vitro producidos mediante estas técnicas, reciban un trato inhumano, pudiendo ser comercializados, destruidos, criogenizados, entre otros, lo cual evidencia, un claro vacío legislativo, que permite a las clínicas especializadas en las TERA, actuar sin ningún tipo de control o sanción.

**Palabras clave:** concebido, sujeto de derecho, in vitro, vida humana.

## **ABSTRACT:**

The development of in vitro conception techniques or extracorporeal conception have been generating a series of problems and implications at an ethical and legal level, because despite the legal protection that the child receives, this protection does not reach the product of the in vitro conception. vitro, so this lack of protection, generates that these conceived extracorporeal or in vitro, are considered as objects and have inhuman treatment.

Because our Civil Code was promulgated in 1984, there is no statement about the protection of the conceived in vitro, originating positions in favor and against, since article 1 of the Civil Code only indicates as a subject of law the conceived, without making distinction of any kind; Those who are against, point out that the intra-uterine conceived cannot be equated with the one conceived in vitro, due to the clear differences they present, it is more indicate that it cannot be considered conceived, until the moment in which it is fixed in the female endometrium, who are in favor of the protection of the conceived in vitro, that it is about human life and their dignity should be protected, sanctioning the destruction or cryogenization of these and that regardless of their origin, it is undoubtedly human life.

With the enactment of the General Health Law, restrictions were imposed on assisted reproduction techniques (TERA), prohibiting egg donation, human cloning and fertilization for purposes other than procreation; However, these limitations are not sufficient to prevent those conceived in vitro produced by means of these techniques from receiving inhuman treatment, being able to be commercialized, destroyed, cryogenized, among others, which evidences a clear legislative vacuum, which allows clinics specialized in TERA, act without any type of control or sanction.

**Keywords:** conceived, subject of law, in vitro, human life.

## I. INTRODUCCIÓN

**La realidad problemática**, se origina debido al desarrollo en la ciencia médica y embriología que han desarrollado técnicas mediante las cuales las personas con problemas de infertilidad puedan dar una solución a éstos, estos métodos médicos, son nombrados TERA, debido a que los avances se originan de forma rápida, muchas veces estos avances no van de la mano con la creación jurídica, por lo que las situaciones que puedan generar la aplicación este tipo de métodos, no se encuentran debidamente reguladas por el ordenamiento legal. Es necesario señalar que las críticas que reciben este tipo de prácticas se dan debido a la cosificación de los embriones, ya que un concebido sin importar su origen, no debe ser objeto ni física ni jurídicamente posible de un contrato, debido a que constituye vida humana y ésta no debe ser creada de forma irrestricta con un fin comercial, ni destruida sin ninguna clase de restricción.

El presente trabajo pretende que a través de la revisión de la literatura jurídica y del análisis del desarrollo académico, que ésta le da al concebido in vitro, poder describir y establecer cuáles son las incidencias jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, circunstancia que constituye el **problema general** del presente trabajo, ¿Cuáles son las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, Lima 2020?; asimismo, se desarrollará en base de la opinión de los juristas nacionales, una respuesta al **problema específico uno** que parte de la interrogante ¿Resulta necesario modificar artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule acerca de la protección jurídica del concebido in vitro?; asimismo, se busca dar respuesta en base a la información recopilada, al **problema específico dos**: ¿Resulta más adecuado la regulación acerca del concebido in vitro en la Ley General de Salud?

La presente Tesis tiene como **justificación** que debido a que el concebido in vitro no se encuentra protegido en la legislación nacional, lo cual genera situaciones e intereses jurídicos respecto al vacío legal generado; y de acuerdo a la opinión de los expertos hay una gran necesidad de una regulación

adecuada que no permita prácticas que atenten contra la dignidad y la vida humana en gestación, asimismo, la **justificación práctica** pretende adquirir, ampliar y modificar la información obtenida de la realidad estudiada, esto nos permitirá emitir conclusiones y recomendaciones sobre la realidad problemática del concebido in vitro, debido a la ausencia de una regulación adecuada, y así proteger a la vida de los concebidos. Señalamos su **justificación teórica** ya que, llenará un vacío teórico en el ámbito del derecho ya que, mediante el análisis de la fuente documental y las entrevistas, se busca dar una solución a la realidad problemática del concebido in vitro. Teniendo como **justificación metodológica**, ya que, el desarrollo de la presente investigación de enfoque cualitativo, diseño de teoría fundamentada, del tipo básica, al igual que todas las técnicas e instrumentos empleados, como el análisis de fuente documental, guía de análisis de fuente documental, entrevista y guía de entrevista, que fueron utilizados en la ejecución de la presente investigación, podrán ser ejecutados en otras investigaciones en las cuales se analice una situación o realidad determinada, o en su defecto, en una investigación en la cual se persiga realizar una evaluación de forma adecuada y prudente; asimismo, los resultados obtenidos, aportan nuevos datos e información de las variables estudiadas.

Es necesario desarrollar el tema de investigación a efectos de describir las incidencias jurídicas que se originan en nuestra sociedad, ante la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, formulando el **objetivo general**: Describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, Lima 2020, la misma que viene originando situaciones en las que se vulnera la dignidad humana, poniendo fin a la vida humana en gestación. Por lo que en el presente trabajo procederemos a establecer si resulta necesario modificar artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule acerca de la protección jurídica del concebido in vitro correspondiente al **objetivo específico uno**: Analizar si resulta necesario modificar el artículo 1° del C.C. e incorporar un inciso que regule la protección jurídica del concebido in vitro, describiendo el análisis y recomendaciones que la doctrina nacional ha desarrollado al respecto,

asimismo, se procederá a establecer y describir las consecuencias jurídicas originadas por la concepción in vitro, que motivan el presente objetivo.

Por lo que, resulta más que evidente y necesario, analizar si resulta necesaria la regulación adecuada del concebido in vitro en la LGS, a efectos de que no se vulnere la dignidad humana, ni se atente contra la vida de los concebidos in vitro, dando respuesta al **objetivo específico dos**: Analizar si resulta necesaria la regulación adecuada del concebido in vitro en la LGS, a efectos de evitar el abuso desmesurado que estas prácticas generan hacia el concebido in vitro, que es la parte más desfavorecida en este tipo de prácticas, ya que puede ser comprado o destruido sin consecuencia legal alguna.

Asimismo, a lo largo del desarrollo de esta investigación, nos planteamos como **supuesto general**: El concebido in vitro al no contar con protección jurídica es tratado (considerado) como un objeto, por lo que los concebidos in vitro sobrantes de los procesos de fecundación asistida, serían destruidos o comercializados, pese a que el artículo 1º del C.C indica que la vida humana empieza desde la concepción y este producto de la concepción constituye sujeto de derecho para todo cuanto le favorece; no respetándose lo indicado por ley, dejando en clara desprotección a al concebido in vitro o extracorpóreo.

También nos hemos fijado como **supuesto específico 1**: El ordenamiento jurídico no ha regulado de forma de forma completa (exacta) la protección jurídica del concebido, ya que el art. 1º del C.C, únicamente señala que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece; sin señalar si se hace referencia al concebido intra uterino o extrauterino; y como **supuesto específico 2**: La ausencia de una regulación adecuada, privaría de protección jurídica del concebido in vitro, encontrándose éste en una incertidumbre jurídica, ya que a pesar que en nuestro ordenamiento legal se protege la vida humana desde la concepción, el concebido in vitro no goza de esta protección, a pesar que constituye vida humana en formación, cometándose contra éste actos que atentan contra su vida y la dignidad humana.

## II. MARCO TEÓRICO:

Es menester conocer y analizar los trabajos previos en la presente Tesis y que desarrollan el tema de la concepción in vitro acerca del concebido in vitro, los aportes de todo este material académico consistente en trabajos de investigación y artículos académicos de revistas nacionales e internacionales, con las cuales podemos analizar y expandir el conocimiento y de esta manera, poder identificar el tratamiento jurídico que la legislación nacional otorga al concebido in vitro y desarrollar nuestros objetivos planteados en la presente investigación. En referencia a los **antecedentes** del tema desarrollado en la presente investigación, se han tomado investigaciones internacionales y nacionales, entre las que tenemos:

Como antecedentes internacionales, encontramos lo señalado por Femenía (1997) de la Universidad de Alicante, que, en su tesis para optar el grado de doctor en derecho, trabajo de investigación titulado *Status jurídico civil del embrión humano, con especial consideración al concebido in vitro*; que tiene como primera conclusión que a partir de la fecundación se origina un ser nuevo y diferente, el feto, cuenta con una potencialidad inherente y una identidad genética, aun cuando necesite de la madre para mantenerse con vida, su desarrollo se lleva a cabo, acorde a su propia programación genética. Por lo que la implantación uterina no establece u origina, el inicio de la vida humana. Luego de producida la fecundación, el desarrollo biológico orgánico y psicológico del ser humano se da en forma gradual, y en ningún caso, las diferentes fases o estadios de su desarrollo repercuten en su naturaleza humana (p.538). Lo cual va acorde con nuestra justificación al haberse determinado que la vida humana empieza con la concepción, sin importar su procedencia, debiendo también protegerse la vida humana generada mediante TERA, que obviamente el concebido in vitro no tiene un trato jurídico similar al que goza el concebido intrauterino; por lo que, al no haberse establecido de forma adecuada la regulación, existen vacíos normativos que permiten actos o prácticas que atentan contra la dignidad humana.

Riesco (2013) de la Universidad de Concepción de Chile, que en su tesis para obtener el grado de magister en derecho, titulada *Análisis del Proyecto de Ley que Regula los Principios Jurídicos y Éticos de las Técnicas de*



*Reproducción Humana Asistida, y Establece Sanciones Para los Infractores de sus Normas, y del Proyecto de Ley Sobre Reproducción Humana Asistida*, que en su segunda conclusión señala que la aceptación de las TERA resulta bastante unánime, no suele pasar lo mismo con la experimentación en embriones; en Europa, los países que cuentan con legislación específica acerca de las TERA, establecen disposiciones más represivas, respetando la vida y la dignidad del embrión a partir de la fecundación (p. 202). Lo cual va acorde con el supuesto general, desarrollado en nuestra investigación, ya que el concebido in vitro al no contar con protección jurídica es tratado como un objeto, por lo que, los excedentes de estas prácticas, son destruidos o comercializados, experimentación, ya que son cosificados.

Molina (2018) de la Universidad de Costa Rica, que en su tesis para obtener el grado de licenciado en derecho, trabajo titulado *Fecundación In Vitro: Política Criminal e Intervención Legislativa en Costa Rica*; que tiene como una de sus conclusiones que es obligación del estado de Costa Rica, el brindar una adecuada regulación; así como, el implementar las TERA, para lo cual se deberá recurrir a la creación formal de la ley, aplicando el principio de legalidad criminal, para lo cual es necesario desarrollar una política criminal que esté acorde con los derechos humanos (p. 694); lo cual acredita nuestro objetivo específico 2, el cual consiste en analizar si resulta necesaria la regulación adecuada del concebido in vitro en la LGS, ya que reafirma la necesidad de contar con una legislación que regule de forma adecuada acerca de las TERA.

En antecedentes nacionales, tenemos la investigación de Villanueva (2017) que en su tesis para adquirir el grado de master en derecho por la Universidad Cesar Vallejo, presenta su estudio titulado: *El derecho del concebido y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016*; que, tiene como una de sus conclusiones que se puede evidenciar que en estos procesos de fecundación in vitro, se han realizado cometiendo mala praxis, violentando los derechos del concebido (p. 68). De lo anteriormente señalado, podemos indicar que la vulneración de los derechos del concebido in vitro a que se refiere la investigación anteriormente señalada, acredita nuestro objetivo general, por cuanto reafirma la ausencia de una debida protección del concebido in vitro en la legislación nacional, lo que permite este tipo de

atentados a los derechos de los concebidos extracorpóreos, sin que estos tengan una sanción ante la mala praxis.

Asimismo, Chumbile (2018) de la Universidad Autónoma del Perú, que, en su tesis para obtener el título profesional de Abogado, investigación titulada: *El derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú*; que tiene como una de sus conclusiones que se evidencia la carencia de una regulación severa acerca de este tipo de prácticas, por las cuales se respeten la dignidad humana como fin supremo de la sociedad y del estado de acuerdo a lo señalado en el art. 1 de la C.P.P. (p. 62). De lo que se advierte que lo señalado en la investigación, reafirma nuestro objetivo general, que falta o se carece una regulación adecuada acerca del concebido in vitro, ya que las normas existentes en nuestra legislación únicamente protegen al concebido intracorpóreo y no al concebido producto de técnicas de fecundación asistida, por lo que el concebido in vitro se ve en un claro estado de desprotección jurídica.

Burstein (2013) de la Pontificia Universidad Católica del Perú, para obtener el grado académico de magister presenta su tesis titulada *Los derechos del embrión in vitro frente a la paternidad. Ilegitimidad de las técnicas de reproducción asistida extrauterinas*, siendo una de sus conclusiones que en nuestro país no existe con una normatividad que se ajuste a este tipo de prácticas. Existiendo una gama de normas distribuidas en diferentes disposiciones legales que norman ámbitos muy específicos del derecho genético, pero resultan muy reducidos o exiguos en lo que atañe a las TERA. Lo que ha originado que estas prácticas o técnicas sean llevadas a cabo sin contar con algún tipo de control, realizando prácticas evidentemente transgresoras de los derechos de los cigotos in vitro sin que por ello se origine una consecuencia legal. (p. 133), lo cual ratifica nuestro objetivo general; que constituye en describir las incidencias jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, quedando plenamente acreditada con lo señalado en los trabajos de investigación precedentes, las mismas que refieren que no hay una regulación adecuada y que la concepción in vitro genera incidencias que revisten interés jurídico.

Del mismo modo, Pérez (2015) de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en su tesis para obtener el grado académico de magister en

derecho de familia y de la persona, investigación que tiene como tema: *Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben tener en cuenta ante una inminente regulación de técnicas de reproducción asistida en el Perú*, cuya conclusión señala que al ser las TERA permitidas por el art. 7 de la Ley General de Salud, resulta adecuado señalar y fijar restricciones a la utilización de las TERA, que pretenda o persiga, el sumo respeto a la dignidad de la persona. (p. 88). Con referencia a lo anteriormente señalado, podemos apreciar que se encuentra acorde con lo señalado en nuestro objetivo específico 2, debido a que, su estudio investigativo, establece que resulta necesario establecer restricciones o limitaciones a las TERA, restricciones que deberían de señalarse en la LGS, ya que, es esta norma, la que establece y otorga el derecho a las personas, la posibilidad de someterse a éstas, a efectos de dar una solución a sus problemas de fertilidad y por tanto, permite su aplicación.

Sancho (2018) de la Universidad Católica de Santa María que en su tesis para optar el grado de maestro en derecho de familia, investigación que tiene como título *La fecundación in vitro y sus implicancias al derecho a la vida de los embriones y su dignidad, Perú 2005 – 2015*, en cuya primera conclusión señala que a lo largo de la aplicación de los técnicas de la fecundación in vitro se escogen los fetos que presentan una mayor calidad, excedentes de calidad, son destinados a preservación mediante la criogenia, a efectos de ser usados con posterioridad, en investigaciones y los excedentes de “baja” calidad son descartados como si fueran cosas inútiles; este tipo de actos atentan contra el derecho a la vida de los fetos, en atención a la normatividad instaurada en las leyes vigentes; en atención a la dignidad del feto se evidencia ausencia de regulación legal (p. 65). Apreciándose que concuerda con nuestro objetivo general ya que describe de forma clara y precisa las incidencias y circunstancias por las que atraviesa el concebido in vitro y el trato que le dan a éste, debido a la ausencia de una adecuada regulación en la legislación nacional, apreciándose que se le da un trato inhumano como si fuera una cosa, pasible de ser vendido o destruido, donado, criogenizado de forma indefinida.

A efectos de un mejor entendimiento resulta necesario definir las teorías relacionadas al tema, iniciando con el inicio de la vida humana. Existen tres teorías que pretenden establecer el inicio de la vida humana, así pues, hay quienes señalan que la vida humana empieza desde la concepción, a partir de

la combinación del material genético contenido en los núcleos de los gametos; la teoría de la anidación, indica que la vida humana empieza desde el momento en que la blástula se anida en el endometrio femenino, se indica que antes de producirse la anidación, la vida del concebido resulta una incertidumbre, ya que más de la mitad de los óvulos fecundados no logran anidarse. La teoría de la formación del sistema nervioso central, propugna que la vida humana empieza con la formación del sistema del nervioso central ya que es en ese momento se inicia la actividad eléctrica en el cerebro, esta teoría se fundamenta en que el cese de la actividad eléctrica en el cerebro, constituye la muerte del ser humano; la existencia de actividad eléctrica en el cerebro significa que el ser humano se encuentra vivo.

En la **legislación nacional**, el art. 1° del C.C, establece que la vida humana inicia desde la concepción, y considera al concebido como sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. Asimismo, la C.P.P. en el numeral 1 del art. 2°, indica que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, el Código de los Niños y Adolescentes señala que el Estado protege al concebido para todo lo que le favorece; sin embargo, esta protección del concebido se restringe al concebido intrauterino, ya que como señala la doctrina mayoritaria, el CC fue promulgado en 1984, y en dicha fecha las TERA no eran comunes en nuestro país. El segundo párrafo del artículo 7° de la LGS, establece “Está prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres humanos”, siendo esta la única regulación que existe en el ordenamiento peruano referente a las TERA, existiendo un vacío en el ámbito normativo de esta figura, más aun teniendo en cuenta que el concebido in vitro es considerado como una mercancía, mientras no haya sido anidado, motivo por el cual antes de su implantación, puede ser destruido sin que esta acción pueda acarrear alguna consecuencia de índole penal. En los Tratados en los cuales el Perú se encuentra suscrito, en la CADH, de acuerdo a lo señalado en su art. 4° numeral 1, considera que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.

En la legislación europea, se advierten diferencias en los temas relacionados a la reglamentación normativa acerca del uso de las TERA; por ejemplo, en España, de acuerdo a la Ley N° 45/2003, solamente se pueden

generar tres ovocitos que puedan ser implantados en la mujer, regulando también acerca de los embriones crioconservados; la Ley N° 14/2007, elimina la limitación de fecundar tres ovocitos permitiendo fecundar más de tres; sin embargo, obliga al uso de solo tres por cada ciclo. En Inglaterra, se toma que todo feto vivo, goza del respeto y protección que se le da a cualquier persona viva; asimismo, establece que a los fetos que hayan muerto, debe dársele el trato como si fuesen cadáveres; así, la Human Fertilisation and Embryology Act 2008, inserta en el concepto embrión a toda vida humana embrionaria, considerando como embrión al ovulo que se encuentra en procedimiento de ser fertilizado o en cualquier otro procedimiento que cuente con la capacidad de producir un embrión humano. En Italia la Ley N° 40-2004, permite únicamente las técnicas de reproducción asistida cuando no existe otra alternativa para suprimir o eliminar la etiología que produce la infertilidad; solamente se autoriza el uso de gametos de la pareja, por lo cual prohíbe la donación de óvulos y espermatozoides, también permite fecundar la cantidad de tres óvulos como máximo, por cada proceso de fecundación asistida. Asimismo, se equiparán los derechos jurídicos del embrión a los de un ser humano ya nacido. Como puede apreciarse la legislación de la mayoría de países de Europa, imponen restricciones al número de embriones que pueden ser fecundados, a diferencia de la legislación peruana, que no se determina un número máximo de embriones que pueden ser producidos, quedando al libre albedrío de quienes realizan estas prácticas, por lo que muchas veces se fecundan un número amplio de embriones, generando elevados excedentes de embriones extracorpóreos, lo cual se traduce con costos de vida de estos embriones.

En relación a los **enfoques y categorías conceptuales**, resultando menester su desarrollo, por lo que procederemos a definir cada categoría y subcategoría, a efectos de poder comprender de manera más amplia el presente trabajo. Entendemos por **incidencia** a los acontecimientos que ocurren en el desenvolvimiento de un fenómeno; **jurídico**, es todo aquello referido o relacionado con el derecho; por lo que **incidencia jurídica**, se define como aquellas circunstancias que tienen una relación con el ámbito del derecho; ahora bien, entendemos por **ausencia** a la carencia o inexistencia de algo en un lugar y definiremos **protección** como aquel cuidado que se otorga a una cosa para evitar algún daño. Como **primera categoría** tenemos **ausencia**

**de protección**, entendiéndola como la carencia de resguardo y cuidado, frente a una circunstancia riesgosa; entendiéndose en el presente trabajo de investigación como la carencia de regulación normativa referente a la figura del concebido in vitro. Entendemos por **concebido**, como el ente biológico producto de la procreación humana, se origina, después de haberse producido el intercambio de material genético, se origina un nuevo ADN único e irrepetible. En nuestra **legislación**, que viene a ser aquel conjunto de normas y leyes mediante las cuales, un Estado, va a regular un determinado tipo de conducta, la regulación de las TERA no se encuentra adecuadamente señalada, por lo que la destrucción de óvulos fecundados, o la criogenización de los embriones excedentes, entre otras conductas resultan comunes, aunque el **artículo 1 del Código Civil** establece la protección jurídica de la vida del concebido, considerándolo sujeto de derecho; y a pesar que este artículo no señala diferencia entre el concebido intrauterino y el concebido in vitro; el artículo 1, únicamente se refiere y protege al concebido intrauterino, no alcanzando esta protección al concebido extracorpóreo. Podemos señalar como **causas** de esta ausencia de protección se debe a que no se habían desarrollado las TERA cuando se promulgo el CC. Así, en atención al tema de la **fecundación in vitro**, que es el procedimiento médico en el cual se une el espermatozoide y el ovulo, fuera del cuerpo de la mujer; cuando se elaboró el CC de 1984, las TERA, no habían sido desarrolladas, por lo que, quedaron sin regulación. La Ley N° 26842 – LGS, que reconoce el derecho de las personas de someterse a las TERA como tratamiento de su infertilidad, contiene un solo artículo referido a éstas y a la prohibición de la clonación de seres humanos y la fecundación con fines diferentes a la procreación humana. En relación a la segunda categoría del presente trabajo de investigación corresponde a **concebido in vitro**, refiriéndose a este como al producto de la fecundación in vitro. Consistente en la unión de un espermatozoide con un óvulo mediante técnicas médicas, fuera del cuerpo de la mujer. A pesar de su origen es innegable que el concebido in vitro constituye vida humana; empero, parte de la doctrina rehúsa otorgar el status jurídico de concebido al embrión extrauterino. Indican que a esta clase de cigotos no se le puede considerar que es un concebido, debido a que no lo es, ya que, no se localiza en el entorno natural que suministra el endometrio femenino en una procreación natural.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

El presente PI cuenta con **enfoque cualitativo**, ya que, que la acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre hechos y su interpretación, y resulta más bien circular y siempre secuencia de la misma, varía de acuerdo con cada estudio en particular. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 7).

**Tipo de investigación:** El estudio de nuestro PI es de **tipo básica**, debido a que, durante la realización de este PI se tomará material académico doctrinal, como libros, manuales, tesis nacionales y del extranjero, artículos de revistas; mediante estos se logrará identificar las categorías y subcategorías del presente estudio de investigación.

La investigación de tipo básica es la llamada también pura o fundamental, lleva a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación, no tiene objetos prácticos específicos. Mantiene como propósito recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento científico, orientándonos al descubrimiento de principios y leyes (Reyes, 2006, p. 36).

Por lo tanto, la información consultada nos permitirá identificar los problemas que surgen en la sociedad, para luego proceder a emplear las fuentes utilizadas en la investigación para determinar su etiología o el origen del problema, y que, a través de un proceso informativo, contribuir a la búsqueda y consecución de una solución apropiada a la realidad problemática acaecida. Cabe mencionar que, la presente investigación, procura describir las incidencias jurídicas de la ausencia de la protección del concebido in vitro, a fin de evitar conductas que atentan contra la dignidad humana y la desmesurada destrucción de los concebidos in vitro excedentes de la aplicación de las TERA, los mismos que constituyen vida humana, pero que al no ser concebidos “naturalmente” el ordenamiento no protege la vida de estos embriones.



Asimismo, es de menester señalar que, al contar con una investigación del tipo básica, en donde el objetivo es buscar acrecentar el conocimiento teórico, se empleará el **nivel de investigación descriptivo**, que de acuerdo a lo señalado por Quiroz (1998) este tipo de investigación busca describir de modo sistemático las características de una población o de ciertos fenómenos, hechos o área de interés (p.31).

**Diseño de investigación:** El diseño De nuestro PI, al contar con enfoque cualitativo, se desarrolla de acuerdo a la **teoría fundamentada**, que utiliza un procedimiento sistemático cualitativo para generar una teoría que explique en un nivel conceptual una acción, una interacción o un área específica. (Hernández, Fernández y Baptista 2010, p. 492)

A través de la teoría fundamentada se podrá desarrollar y analizar de forma amplia el problema en la cual se centra la presente investigación, aportando una visión más amplia, empleando para ello la interpretación, pudiendo lograr nuevas teorías, derivada del recojo y análisis de la información estudiada.

### **3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

Las categorías dentro de una investigación constituyen la idea principal de una investigación, corresponde a la base, sobre el cual se irá desarrollando la investigación. Asimismo, tenemos que las sub categorías contribuyen a la delimitación propia de la categoría a investigar y, su rol primordial es originar o proveer y coadyuvar a la formación de la problemática central y las específicas del proyecto de investigación.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, las categorías constituyen unidades de conceptos, que están delimitadas de manera que facilitan la búsqueda de información ya que, al delimitar el tema, favorece y posibilita la identificación de información pertinente y útil, de forma más fácil. Asimismo, las subcategorías constituyen las bases esenciales e imprescindibles para poder realizar una investigación adecuada, dado que, a través de la aplicación de las subcategorías, se puede establecer con



exactitud los temas que se van a desarrollar, con la finalidad de seleccionar y escrutar la información referente a la categoría a la que corresponde, con la finalidad de obtener un análisis congruente.

La presente investigación tiene como **primera categoría** la *Ausencia de protección*, delimitada del artículo 1 del Código Civil, que establece la protección jurídica al concebido al considerarlo sujeto de derecho para todo cuanto le favorece, de la cual se derivará como **subcategorías** dos de las dimensiones encontradas, las cuales son: *el artículo uno del Código Civil* y las *causas* de esta ausencia de protección, pues forma parte de nuestro objeto de estudio.

Además, se planteará una **segunda categoría**, esta corresponde al *Concebido in vitro*, quedando delimitado este fenómeno, observamos que esta forma de vida extracorpórea no cuenta con una protección jurídica adecuada, pese a que corresponde a vida humana no se encuentra dentro de la esfera de protección de lo señalado en el artículo 1 del Código Civil, por ello, de esta categoría se desprende como **subcategorías**, dos categorías relacionadas estrechamente con la segunda categoría, estas subcategorías corresponden: *concebido y protección*.

La **Matriz de categorización apriorística** constituye una herramienta en el que el investigador expresará de manera íntegra y completa, el título de la PI, el problema general, los problemas específicos, así como los objetivos respectivos, además de las categorías y subcategorías señaladas con anterioridad. Configura el eje central de la investigación, debido a que en ella se presentan los lineamientos y requisitos que debemos ejecutar para poder desarrollar la investigación.

### **3.3. Escenario de Estudio**

El escenario de estudio en la que se desarrolló el presente trabajo de investigación corresponde al Distrito Judicial de Lima-Norte.

### **3.4. Participantes**

Los sujetos participantes del trabajo de investigación son diez (10) profesionales en derecho, que desempeñan en instituciones públicas dentro del distrito judicial de Lima Norte.

Tabla 1. *Tabla de escenario de estudio y participantes*

Escenario de estudio	Participantes
<b>Poder Judicial</b>	01 coordinador de servicios judiciales
<b>Instituciones Públicas</b>	09 abogados.

Tabla 2. *Participantes*

NOMBRES	PROFESIÓN	CARGO	EXPERIENCIA
<b>Zollita Montenegro Pichis</b>	Abogada	Abogada de área de Asesoría Legal del Gobierno Regional	2 años
<b>Xiommy del Pilar Chero Ceron</b>	Abogada	Abogada de área de Asesoría Legal del Gobierno Regional	4 años
<b>Franklin Rogger Armijo Gallardo</b>	Abogado	Abogado de área de Asesoría Legal del Gobierno Regional	9 años
<b>Jorge Vásquez Perea</b>	Abogado	Abogado de área de Asesoría Legal del Gobierno Regional	13 años
<b>Flor de María Tantalean Medina</b>	Abogada	Abogada de área de Asesoría Legal del Gobierno Regional	2 años
<b>Carol Lizeth Valdera Cabanillas</b>	Abogada	Abogada de área de Asesoría Legal del Gobierno Regional	13 años
		Jefe del área de	

<b>Jhon Alonso Pacora Benites</b>	Abogado	Asesoría Legal del Gobierno Regional	11 años
<b>Wilson Emanuel Fuentes Mogollón</b>	Abogado	Abogado de la Procuraduría Pública Regional.	10 años
<b>Yohana Medaly Gonzáles Yovera</b>	Abogada	Abogada de la Procuraduría Pública Regional.	08 años
<b>Pablo Torres Córdova</b>	Abogado	Coordinador de Servicios Judiciales del Poder Judicial	2 años

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La información que fue empleada para el desarrollo del presente trabajo fue adquirida a partir del **análisis de fuente documental** de libros y revistas jurídicas, trabajos de investigación, etc. que constituye una gama de actos y procedimientos que se encuentran orientadas a representar un documento y el contenido de éste de forma distinta a la original a efectos identificarlo y recuperarlo con posterioridad.

**Guía de análisis de fuente documental:** Constituye la expresión de la técnica del análisis documental, en él se detallará el desarrollo doctrinal y normativo que se le otorga a nuestras categorías, es decir, ausencia de protección y concebido in vitro; es menester indicar que, en el presente trabajo, también se analizará la legislación de otros países en relación a las categorías anteriormente señaladas.

**Entrevista:** Constituye una técnica que implica un gran provecho en la investigación cualitativa para obtener información, se señala que la entrevista es más eficaz que la encuesta, ya que, mediante la entrevista se puede obtener información más completa y profunda por lo que no dejará dudas en el desarrollo del proyecto de investigación, debido a que logra un desarrollo acorde con el contexto estudiado. Por lo que la entrevista

proveerá, información, orientadas al desarrollo académico de los objetivos planteados, a efectos de dar respuesta a estos, desde el ámbito desde el conocimiento de profesionales que ejercen función jurisdiccional, los mismos que se encuentran indebidamente identificados.

**Guía de entrevista:** Es la expresión, como herramienta de la técnica denominada entrevista; la misma que comprende las preguntas realizadas que se realizaran a las personas participantes materia de la presente técnica. Las cualidades y propiedad de las preguntas realizadas apuntan a ser objetivas, sucintas, claras, sencillas, enmarcadas al contexto social y entendibles; por lo que, de acuerdo a lo anteriormente señalado, se enunciarán preguntas en número de nueve, correspondiendo tres preguntas dirigidas al objetivo central, tres preguntas dirigidas al objetivo específico uno y tres preguntas dirigidas al objetivo específico dos.

Asimismo, como instrumentos de recolección de datos se empleó notas de campo. Además, se emplearon fichas para realizar apuntes importantes, búsqueda en internet.

### **3.6. Procedimiento**

El método a aplicar responde a la triangulación de métodos de obtención de datos, que consiste en la comprobación y cotejo de la información adquirida en distintos momentos mediante los diferentes métodos utilizados. Esta triangulación de datos comprenderá la elaboración de un plan de análisis a fin de reunir y ordenar la información obtenida en relación a las categorías de ausencia de protección y de concebido in vitro, se elaborarán las conclusiones que revistan de fiabilidad y confiabilidad a los resultados obtenidos. Para tal fin, la unidad de análisis corresponde a:

### **Tabla N° 03**

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Ausencia de Protección	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 1° del Código Civil</li> <li>- Ley General de Salud</li> </ul>
Concebido in vitro	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concebido.</li> <li>- Protección</li> </ul>

### 3.7. Rigor científico

El rigor científico involucra la valoración de las circunstancias en las cuales una investigación resulta creíble. Por lo que, el rigor científico girará en rededor a la recolección de datos y la información obtenida en atención al cumplimiento de ciertos parámetros científicos.

En atención a lo anteriormente señalado, el presente trabajo se encontrará investido y premunido de rigor científico, debido a que los instrumentos utilizados, la guía de análisis de fuente documental y la guía de entrevista se encontrarían justamente validadas.

**Tabla N° 04**

EXPERTOS	ASESORES	VALORACIÓN EN PORCENTAJE
EXPERTO 01	Eliseo Segundo Wenzel Miranda.	95%
EXPERTO 02	Santisteban Ilontop, Pedro	95%
EXPERTO 03	Juan A. Castañeda Mendez	95%
<b>VALORACIÓN</b>		<b>95%</b>

### 3.8. Método de análisis de datos

En la aplicación de la triangulación se utilizarán diversos métodos que nos serán utilidad para poder servirán para poder explicar los resultados obtenidos, elaborados y escrutados, para de esta manera obtener por resultado, una adecuada teoría fundamentada; de los cuales podemos señalar el **sistemático**, que estriba y radica en que, llevadas a cabo las entrevistas a todos los operadores jurídicos, que en el presente trabajo constituyen los especialistas, que delimitamos como participantes, se explicará los datos recepcionados y producidos en torno a la utilización de las diferentes herramientas; **hermenéutico**, debido a que involucra la repercusión de las diversas opiniones desde el punto de vista de los entrevistados, a efectos de reforzar los resultados del presente trabajo; **analítico**, debido a que los participantes, a través de la cognición de las normas jurídicas y los principios que la inspiran, explicarán algunos temas que se encuentran relacionados a la ausencia de protección y al concebido in vitro; **comparativo**, respecto a los datos brindados por los participantes, hallamos puntos convergentes y divergentes; **inductivo**, debido a que nuestro punto de partida corresponde al desarrollo teórico académico de las categorías para luego pasar al criterio y opinión de los operadores jurídicos que participan en calidad de expertos sustentándose en ciertos ejercicios de subsunción y; **sintético**, ya que los datos obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos atravesará por un proceso de filtración en la que se extraerá la información que resulte más importante o relevante.

### **3.9 Aspectos éticos**

En este acápite es necesario hacer mención que el presente trabajo de investigación, además de encontrarse rigurosamente delimitado y trazado acorde a todas las indicaciones y normas del método científico y acorde al desarrollo lo señalado por la mayoría doctrinaria, el presente trabajo se ha realizado en irrestricto respeto a la totalidad de normas y criterios señalados por el CONCYTEC, referidos a la integridad del investigador, es necesario señalar que las cualidades y propiedades de originalidad e innovación del presente trabajo de investigación se encuentran descritos en la declaratoria de autenticidad.



#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

Para el desarrollo del presente acápite, se empezó a reseñar y explicar los resultados que fueron obtenidos por los instrumentos de recolección de datos empleados. Por lo cual, corresponde exponer los hallazgos contenidos en la guía de entrevista, en relación al objetivo general: Describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, Lima 2020, habiéndose realizado las siguientes preguntas: 1. Desde su experiencia ¿Cómo describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana? 2. Desde su experiencia ¿Considera usted que el concebido in vitro o extracorpóreo cuenta con protección jurídica? 3. En su opinión ¿El concebido in vitro o extracorpóreo recibe un tratamiento digno respetándose su vida y su dignidad humana?

En relación con la primera pregunta Chero, Pacora (2021) indica que la falta de regulación estas prácticas se desarrollan en un vacío jurídico, lo que deja a discrecionalidad de los profesionales que practican esas acciones, pudiendo vulnerarse derechos del concebido. Montenegro, Armijo, Tartalean, Valdera (2021) coinciden que en relación al concebido in vitro existe un vacío legal, ya que en nuestra legislación no se encuentra regulado o no existe una regulación específica en relación al concebido in vitro. Por otro lado, Vásquez (2021) señala que considera que el artículo 1° del Código Civil y el artículo 7 de la Ley General de Salud brindan protección al concebido in vitro en el Perú. Fuentes, Gonzales y Torres (2021) señalan que las incidencias jurídicas de la protección del concebido in vitro, acarrea un abanico de posibilidades que se generan en el ámbito jurídico y social, produciéndose el uso indiscriminado de este tipo de prácticas sin que estas tengan algún control, deshumanizando el proceso de fecundación, ya que se reemplaza a las personas por procedimiento médicos, produciendo gran número de óvulos fecundados solamente para satisfacer con fines económicos. Respecto a la segunda pregunta Chero, Montenegro, Valdera, (2021) señalan que existe un vacío legal, ya que en la legislación nacional no se encuentra regulado o que ésta es muy restringida al respecto; debido a la novedoso del tema y que permite la aplicación de estas prácticas se encuentran supeditadas a la formación ética de los profesionales

que las ponen en práctica. Vásquez, Tantalean (2021) señalan que en consideración del artículo 1 del Código Civil y la legislación constitucional, el concebido in vitro si cuenta con protección jurídica al considerar al concebido intra uterino y al concebido in vitro como sujetos de derecho, ya que no existe restricción de no aplicar las normas de protección por analogía. Por otro lado, Armijo, Pacora, Fuentes, Gonzales y Torres (2021) señalan que siendo el derecho objetivo que regula los derechos de la persona humana, el concebido in vitro no cuenta con protección jurídica por cuanto no existe disposición legal que regule la materia y que debido a que en el momento en que el Código Civil fue promulgado estas técnicas no se habían desarrollado aún en el país. En relación a la tercera pregunta Montenegro, Valdera, Pacora, Fuentes y Gonzales y Torres (2021) señalan que debido al carecer de una normatividad especial, el concebido in vitro no recibe un trato digno debido a que en nuestra legislación no es considerado como sujeto de derecho, ya que son creados con fines económicos, son tratados como una cosa, son destruidos o comercializados, además, que nada garantiza que todos los óvulos fecundados tengan término o lleguen a término con un nacido vivo al respecto Armijo (2021) concuerda con lo anteriormente señalado, indicando que debido a que el concebido in vitro carece de tratamiento en la legislación nacional no puede tratarse objetivamente, considerando únicamente sujeto de derecho la persona humana y el concebido en todo cuanto le favorece, al contrario de lo anteriormente señalado, Vásquez y Tantalean (2021) señalan que si consideran que el concebido in vitro tiene un trato digno, el primero basándose en que a partir de la concepción ambos son sujetos de derecho de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 del Código Civil, la segunda justificando su respuesta en el artículo 7° de la LGS, ya que de acuerdo a esta normativa toda persona tiene derecho a tratar las causas de su infertilidad y debido a ello si recibe un trato digno. Chero (2021) indica que está supeditado a la formación ética y a los escrúpulos de los profesionales que realizan el procedimiento.

En relación al primer objetivo específico: Analizar si resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule la protección jurídica del concebido in vitro, se plantearon las siguientes interrogantes: 4. En su opinión ¿Considera usted que resulta necesario



modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule acerca de la protección jurídica del concebido in vitro?; 5. En su opinión ¿El artículo 1° del Código Civil protege la vida del concebido in vitro o extracorpóreo?; 6. ¿Considera usted que debe modificarse el artículo 1 del Código Civil a efectos de brindar protección jurídica al concebido in vitro o extracorpóreo o ampliar la regulación en la Ley General de Salud?

Respecto a la cuarta pregunta se puede indicar que Chero, Vásquez, Tantalean y Torres (2021) coinciden en opiniones e indican que no debe modificarse el artículo 1 del Código Civil, ya que el concebido in vitro se encuentra protegido por éste, ya que al no hacerse distinción entre concepción natural o extracorpórea, ya que no se señala que únicamente se refiere al concebido intrauterino, sino que hace alusión de forma general a la concepción; empero Armijo (2021) nos indica que considera que no debe ser modificado el artículo 1° del C.C. toda vez que la vida debe ser protegida y regulada desde su definición natural; Pacora y Gonzales (2021) señalan que no debe modificarse el artículo 1 del CC, que la regulación de las concepción in vitro debe realizarse en la ley que admite los métodos de fecundación asistida, ya que en una ley específica se puede regularse de una forma más completa. En opinión contraria, Montenegro, Valdera y Fuentes (2021) indican que si se debe modificarse el C.C. ya que la vida cambia y el derecho está en constante cambio y evolución y debería adecuarse a las distintas situaciones de la vida diaria, debiendo regularse de manera específica, señalándose el alcance real de la norma. En relación a la quinta pregunta Chero, Vásquez, Tantalean, Fuentes y Torres (2021) coinciden que tanto el concebido intrauterino y el concebido extrauterino o in vitro, son sujetos de derecho y que el artículo 1° del C.C. protege a ambos, no haciéndose distinción entre ambos, y no se especifica una protección exclusiva para el concebido intrauterino, debiendo alcanzar la protección a ambos concebidos; por el contrario Montenegro, Armijo, Valdera, Pacora y Gonzales (2021) señalan que el artículo 1° del C.C. no protege la vida del concebido, existiendo un vacío legal sobre el tema ya, que los derechos deben estar materializados en una norma y en el caso del concebido in vitro no hay norma que lo regule, lo que origina que se generen actos que atentan contra la dignidad humana, sin que haya ninguna sanción.

En relación a la sexta pregunta Chero, Montenegro y Fuentes (2021) coinciden en que debe modificarse el artículo 1° del C.C. ya que deben regularse algunas actividades como la maternidad subrogada, determinándose el alcance de la protección que brinda esta norma, también debe regularse de una mejor manera acerca de la donación de esperma entre otros, ya que el derecho está en constante evolución y debe recoger y tutelar las situaciones que se vienen presentando con el transcurrir del tiempo; por el contrario, Tantalean y Vásquez (2021) coinciden en que actualmente el artículo 1° del C.C. otorga protección jurídica también al concebido in vitro, por lo cual no resulta necesario modificarse el referido artículo, por otro lado, Armijo y Valdera (2021) consideran que no se debe modificarse el artículo 1° del C.C. para brindar protección jurídica al concebido in vitro, toda vez que la concepción del ser humano debe ser restringida a la concepción natural, concepción entre varón y mujer y que todos los derechos deben otorgarse al concebido natural. Pacora, Gonzales y Torres (2021) señalan que se debe modificar la Ley General de Salud ampliando la regulación acerca al concebido in vitro, definiendo de forma clara y precisa la protección que se brinda al concebido in vitro, a efectos de evitar los abusos en contra de la vida y dignidad de los embriones.

En atención al segundo objetivo específico: Analizar si resulta necesaria la regulación adecuada del concebido in vitro en la Ley General de Salud, se formularon las siguientes preguntas: 7. En su opinión ¿Considera que la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, regula de forma adecuada las técnicas de reproducción asistida, ¿con especial atención a la técnica de concepción in vitro?; 8. En su opinión ¿Resulta necesario modificar la Ley General de Salud para que este cuerpo legal regule de forma más amplia acerca de la técnica de concepción in vitro?; 9. En su opinión ¿Considera necesario incorporar en la Ley General de Salud un articulado o párrafo complementario referente a la regulación para la protección del concebido in vitro?

En atención a la séptima pregunta, Chero, Montenegro, Armijo, Pacora y Torres (2021) señalan opiniones coincidentes, al indicar que la actual redacción de la Ley General de Salud, hace referencia de manera muy general a la reproducción humana asistida, sin precisarse las reglas aplicables a este tipo

de prácticas, aunado a ello, que solo se limita a definir y no desarrolla de manera amplia este tema y que señala restricciones de manera muy general, resultando bastante escaso el desarrollo del tema, por el contrario Vásquez, Tantalean, Valdera (2021) consideran que el artículo 7 de la Ley General de Salud, regula de forma adecuada las técnicas de reproducción asistida. En atención a la octava pregunta Armijo, Vásquez, Tantalean y Valdera (2021) son de la opinión que no resulta necesario modificar la Ley General de Salud ya que el artículo 7 de este cuerpo legal regula de manera detallada y adecuada la concepción in vitro y porque se desnaturalizaría la definición de concebido y persona humana, por su parte Chero y Montenegro (2021) que es importante debatirse más a fondo estos temas, ya que son temas nuevos y debatibles y es importante que se regularice temas novedosos como la maternidad subrogada, donantes de espermatozoides, entre otros. Pacora, Fuentes, Gonzales y Torres (2021) son de la opinión que debe modificarse la Ley General de Salud, desarrollando de forma mas amplia y completa los métodos de fecundación asistida, la concepción in vitro, porque la legislación existente resulta insuficiente, por lo que resulta necesario que la ley vaya acorde con los avances científicos. En atención a la novena pregunta Chero, Montenegro, Armijo, Vásquez, Tantalean y Valdera (2021) coinciden en que no resulta necesario incorporar un artículo en la Ley General de Salud referente a la regulación para la protección del concebido in vitro, ya que consideran que no resulta necesario, ya que, con la protección que brinda el Código Civil y la regulación que da la Ley General de Salud ya se le brinda protección al concebido in vitro, además que esto motivaría una confusión en relación a derechos y obligaciones y condiciones para su protección, considerando que es un tema muy debatible y que se tendría que estar muy enterada de los pormenores que implica la implementación de la propuesta realizada, para una respuesta aprobatoria. Pacora, Fuentes, Gonzales y Torres (2021) son de la opinión que debería ampliarse al artículo que regula las técnicas de reproducción asistida, ya que la legislación actual no las regula de forma adecuada, debiendo desarrollarse de forma amplia y correcta la protección al concebido in vitro, señalando los actos que se encuentran prohibidos.

En atención a los resultados obtenidos del análisis del material bibliográfico, en la guía de análisis documental, podemos señalar en atención a nuestro objetivo general: Describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, Lima 2020, se revisó el trabajo de investigación “La Fecundación In Vitro y el Estatuto del Embrión Humano en el Sistema Jurídico Peruano”, del año 2013, el cual nos indica que debido al gran avance a las ciencias médicas la concepción puede producirse dentro o fuera del vientre materno, debido a la aplicación de las técnicas de reproducción asistida (TERA), sin embargo, estas técnicas que surgieron para combatir la infertilidad, ahora se usan por cualquier motivo que una persona desee un hijo. Por este motivo surgen muchos cuestionamientos a la aplicación de las TERA y en particular a la concepción in vitro, debido que en esta se generan vidas humanas fuera del útero materno dejando al producto de la concepción in vitro en una evidente situación de indefensión ante la eliminación, crioconservación, comercialización, experimentación u otros actos, que vulneran la vida y la dignidad humana, no solamente porque se aplican de forma artificial y porque en el fondo se ve al concebido como un objeto existiendo un desconocimiento en el ámbito académico, ya que los jueces, juristas, desconocen los alcances de estas prácticas, por lo que, que solamente un estudio detallado y minucioso lograra determinar si corresponde una regulación más restrictiva en el uso de estas técnicas.

En referencia a nuestro primer objetivo específico, Analizar si resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule la protección jurídica del concebido in vitro; del análisis del trabajo de investigación “La Fecundación In Vitro y el Estatuto del Embrión Humano en el Sistema Jurídico Peruano” del año 2013, llega a la conclusión de que las prácticas de fecundación in vitro atentan contra lo establecido en nuestro ordenamiento constitucional y jurisprudencia, considerando al concebido in vitro un sujeto de derecho, protegido por el artículo 1 del Código Civil, considerándose en nuestra normativa, al embrión humano como sujeto de derecho, motivo por el cual goza del derecho a la vida que reconoce la legislación constitucional, no existiendo un vacío legislativo, ya que el artículo 1° C.C. si brinda protección al concebido in vitro, pero que por intereses

políticos, comerciales de las clínicas de fertilidad, que resultan ajenos a la vida embrionaria, permiten que estas se sigan desarrollando, restándole importancia a la vida embrionaria.

En atención al desarrollo del segundo objetivo específico, Analizar si resulta necesaria la regulación adecuada del concebido in vitro en la Ley General de Salud, del trabajo de investigación “La Fecundación In Vitro y el Estatuto del Embrión Humano en el Sistema Jurídico Peruano” del año 2013, nos indica, que es el artículo 7° de la LGS, es la que permite la aplicación de las TERA, siendo este el único artículo que las regula y debido al gran avance de las TERA, hacen que el referido artículo resulte insuficiente, motivo por el cual se generan la vulneración de los derechos de los embriones in vitro, por lo que hace hincapié en la apremiante tarea del legislador de revisar el artículo 7° de la LGS, no pudiendo utilizar como referencia la legislación extranjera acerca de las TERA y la fecundación in vitro, debido a que estas leyes responden a realidades diferentes que la nuestra, siendo necesario la conformación de un grupo de expertos que promuevan una legislación adecuada.

Prosiguiendo con la realización del informe de investigación, en este acápite, se procedió a elaborar la Discusión de Resultados como resultado del desarrollo del método de triangulación, habiendo cotejado los resultados compilados en atención a los instrumentos de recolección de información empleados en el desarrollo del presente trabajo de investigación, correspondiendo a la guía de entrevista y la guía de análisis documental, con los antecedentes de investigación.

Los resultados obtenidos con las guías de entrevista, la mayoría de los entrevistados señalaron que, existe un vacío legal respecto a la protección del concebido in vitro, ya que la normativa existente es muy limitada, sin contar con una legislación específica, dado que no se regulan de forma adecuada aspectos fundamentales de la fecundación humana asistida, rigiéndose únicamente por el Código Civil, motivo por el cual queda a discrecionalidad y ética de los profesionales médicos de las clínicas de fertilidad, la aplicación de las TERAS, sin embargo, señalan que no consideran necesario la modificación del artículo 1° del CC, debido a que debe entenderse que este artículo no hace

referencia a que tipo de concebido se refiere y que por ende la protección del concebido intrauterino, también alcanza al concebido in vitro, por lo que ya cuenta con protección jurídica y que por tanto no resulta necesario brindarle protección jurídica, asimismo, las normas contenidas en la LGS, en referencia de la fecundación asistida y la fecundación in vitro, no resulta necesario que sean modificadas, a efectos de brindar una protección al concebido in vitro, ya que goza de la protección que le brinda el CC resulta suficiente.

Chumbile (2018) en su investigación referida al derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea, señala que las técnicas de reproducción humana asistida constituyen un gran avance médico para superar los problemas de infertilidad; empero, hace falta que estas sean reguladas de forma estricta, a efectos que no se vulnere la dignidad humana en la aplicación de éstas, ya que, en la actualidad conllevan practicas eugenésicas, fecundaciones, donde se escogen las características fenotípicas de los bebés, actos de manipulación genética, entre otros, por lo cual establece que debería prohibirse estas técnicas hasta que se logre una regulación adecuada, sancionando a todos quienes incumplan.

Burstein (2013) en su investigación acerca a los derechos del embrión in vitro frente a la paternidad y la ilegitimidad de las TERA, señala que nuestro país no cuenta con normativa referente a las TERA, a diferencia a los países europeos, que desde hace décadas cuentan con una regulación bastante completa en referencia a este tema, pero que, con el paso del tiempo y con las reformas de las leyes, cada vez se está protegiendo menos al embrión in vitro. El Perú regula el tema de la fecundación asistida, mediante normas distribuidas en diversos cuerpos normativos que regulan de forma muy escasa, por lo que las TERA, se realizan sin un control adecuado, lo que produce actos que vulneran la dignidad humana o atentan contra la vida de los embriones in vitro, incluso pueden configurarse como una puerta abierta para la realización de actos de eugenesia, manipulación y experimentación genética. Si bien, se reconoce el derecho a la paternidad, estos derechos no pueden contraponerse a los derechos del embrión in vitro, resultando necesario un análisis exhaustivo de los derechos que colisionan en este tipo de prácticas, debiendo darle mayor

valor a los derechos del embrión que se basa en el derecho a la vida, que es el derecho del cual emanan todos los demás.

En mérito a los hallazgos realizados en la utilización de los instrumentos de recopilación de datos, hemos podido demostrar el supuesto general, ya que, la mayoría de los profesionales en derecho que fueron entrevistados señalan que, al no existir una ley que regule acerca del concebido in vitro, éstos son considerados como una cosa, realizándose su producción orientados por intereses económicos, en la cual los excedentes de producción son destruidos, atentándose contra su vida y su dignidad, debido que al no existir una normativa al respecto, estas acciones no son sancionadas, originando que las prácticas de fecundación asistida y concepción in vitro realizadas, queden a discrecionalidad del personal que las lleva a cabo, lo cual coincide con los trabajos de investigación revisados referente al concebido in vitro, en los cuales manifiestan que, a pesar de que el concebido in vitro constituye vida humana, éste es tratado como un objeto que se puede comercializar, destruir, criogenizar o experimentar con él, sin que se sancionen estas conductas.

Villanueva (2017) en su investigación acerca del derecho del concebido y la fecundación in vitro, señala que entre el derecho del concebido y la fecundación in vitro existe una relación directa, añadiendo que esta última tiene relación con sujeto de derecho; entendiéndose de ello, que el concebido in vitro constituye sujeto de derecho; asimismo, señala que las clínicas en las cuales se realizan procedimientos de fecundación in vitro, incurren en mala praxis, vulnerando los derechos del concebido in vitro, por lo cual se debe legislar teniendo en consideración los avances científicos y sancionar las negligencias que puedan producirse en este tipo de procedimientos, ya que estos surgieron para ayudar a las personas con problemas de fertilidad, pero su uso muchas veces se aplica para satisfacer intereses económicos, resultando necesario una legislación penal que sancione la mala praxis de los procesos de fecundación in vitro, para lo cual se debe capacitar a los operadores jurídicos en bioética y biojurídica, persiguiendo un mayor conocimiento al respecto, para que apliquen la ley de una manera más óptima y fijen penas más justas.

Atendiendo a los resultados recopilados mediante los instrumentos de recolección de información, podemos constatar que se configura nuestro supuesto específico 1, ya que, el número mayoritario de los especialistas indicaron que en nuestro ordenamiento no se encuentra regulada la figura del concebido in vitro, motivo por el cual, éste no cuenta con protección jurídica, debido a que el artículo 1° del Código Civil, únicamente señala que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece; no haciéndose distinción entre concebido intra uterino o extrauterino, por lo que esta protección a decir de los especialistas solo alcanza al concebido natural, caso contrario se desnaturalizaría la definición de persona humana y concebido

A razón del resultado adquirido a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de información, confirmamos que se configura el supuesto específico 2 de nuestra investigación, debido a que, en su mayoría los expertos, manifestaron que, debido a la inexistencia de una legislación que regule acerca de las técnicas de reproducción asistida y ante la ausencia de una regulación adecuada acerca del concebido in vitro donde se señale las restricciones referentes al trato del concebido in vitro, se priva de protección jurídica del concebido in vitro, ya que existe un vacío jurídico referente a su protección, y que a pesar de que en nuestro ordenamiento legal se protege la vida humana desde la concepción, éste no goza de esta protección, a pesar que constituye vida humana en formación, cometándose contra éste actos que atentan contra su vida y la dignidad humana, debido a que la regulación existente está contenida en el artículo 1 del Código Civil, no regula la concepción in vitro y solo hace referencia al concebido natural.



## DISCUSIÓN

Después de analizar los resultados y obsérvalos de forma conjunta, consideramos adecuado, proceder a realizar la discusión de los mismos, para lo cual, debemos describir las incidencias jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, que constituye el objetivo general del presente trabajo de investigación.

En ese sentido, la doctrina nacional muestra dos posturas, quienes se encuentran a favor de la protección del concebido in vitro y denuncian toda clase de prácticas que atentan contra su vida y su dignidad, por el contrario, quienes consideran que la no existir una regulación al respecto, el concebido in vitro. Quienes están a favor de la protección del concebido in vitro, señalan que el concebido in vitro es vida humana sin importar como ha sido generada y por tanto al igual que el concebido intracorpóreo, es protegido por el artículo 1 del CC, siendo Varsi (2014) uno de los defensores de esta postura. Por otro lado, tenemos a quienes consideran que al no existir una ley o norma legal que regule o proteja al concebido in vitro, éste no cuenta con protección, señalando que el artículo 1 del CC solo hace referencia al concebido intracorpóreo, ya que las técnicas de reproducción asistida aun no se desarrollaban en el Perú. Esto ha generado que, durante la aplicación de las prácticas de fecundación asistida, se cometan excesos en menoscabo o perjuicio de los concebido in vitro, ya que en estas prácticas muchas veces es destruido, congelado (criogenizado), comercializado, entre otros, sin que se sancione a los que realizan estos actos. Al respecto, lo anteriormente señalado configura nuestro supuesto general, en el cual el concebido in vitro al no contar con protección jurídica es tratado (considerado) como un objeto, por lo que los concebidos in vitro sobrantes de los procesos de fecundación asistida, son destruidos o comercializados, pese a que el artículo 1° del Código Civil establece que la vida humana empieza desde la concepción y que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece.

Por lo que, a efectos de acreditar nuestro objetivo general y supuesto general, desarrollamos los resultados obtenidos; Chero (2021) señaló que la falta de regulación deja a discrecionalidad de los profesionales que la practican

las acciones y decisiones que deben tomarse, lo que implica que se puedan vulnerar derechos adquiridos del concebido, ya que, al existir un vacío legal, la aplicación de estas queda a criterio de la formación ética de quienes la aplican. Al respecto Montenegro (2021), indica que existe un vacío legal respecto a la protección del concebido in vitro, ya que la existente normativa es muy limitada y no desarrolla de manera amplia esta figura jurídica, careciendo de protección; lo cual concuerda con lo señalado por Armijo (2021) que indicó que describiría las incidencias jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana como un vacío legal, ya que en el Perú no se tiene una legislación específica (tipificación) sobre la materia, para delitos, así como para sujetos de derecho no existiendo una disposición legal que regule la materia. A su vez, Tantalean (2021) establece que la legislación que existe a la fecha es casi inexistente, pues no se regulan aspectos fundamentales de la fecundación humana asistida extrauterina, solo se rigen por normas que de manera muy general lo regulan como es el CC. Valdera (2021) nos indica que no hay incidencias jurídicas al respecto, porque no está regulado por la legislación peruana. Pacora (2021) nos indica que se aprecia que, al no encontrarse regulado por nuestra legislación, estas prácticas se desarrollan en un vacío jurídico, permitiéndose ciertos actos que puedan atentar contra la vida de los embriones fecundados de forma extra corpórea.

Por otro lado, Fuentes (2021) nos indica que el uso indiscriminado de estas practicas sin ningún tipo de control, originándose la producción de óvulos fecundados únicamente con fines económicos, dejando de lado los derechos reproductivos que se someten a este tipo de métodos, ya que el concebido in vitro no cuenta con protección jurídica porque el concebido in vitro se desarrolló en el Perú en las últimas décadas, en este mismo sentido, Gonzales (2021) nos precisa que la deshumanización de este tipo de practicas donde se pretende reemplazar a las personas por procesos científicos, que se realizan con fines económicos en clínicas que lucran con la aplicación de estos métodos y que si bien el artículo 1 del CC no hace distinción entre concebido natural y el concebido in vitro, la protección jurídica no alcanza a este último,

Opinión discrepante que señala Vásquez (2021) quien indico que considera que el artículo 1° del CC y el art. 7 de la LGS brindan protección al concebido in vitro en el Perú, ya que acorde a lo establecido en el artículo 1 del CC ambos concebidos son sujetos de derecho. Respuesta que advierte una interpretación más amplia del artículo 1 del CC, al considerar como sujeto de derecho también al concebido in vitro, empero, se aprecia, que la mayoría de entrevistados dieron opiniones contrarias y discrepantes con Vásquez, al no considerar como sujeto de derecho al concebido in vitro, lo que deja de manifiesto que el concebido in vitro al no contar con protección jurídica es tratado (considerado) como un objeto, por lo que los concebidos in vitro sobrantes de los procesos de fecundación asistida, son destruidos o comercializados, pese a que el artículo 1° del Código Civil establece que la vida humana empieza desde la concepción y que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece.

Prosiguiendo con el desarrollo de las discusiones, procederemos acorde con los resultados obtenidos a analizar si resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule la protección jurídica del concebido in vitro, es que el objetivo específico 1 de la presente investigación.

Chero (2021) indica que no resulta necesario que se modifique el artículo 1° del CC ya que no se precisa que solo este referido a la concepción producida dentro del útero femenino, sino que hace alusión de manera general a la concepción. Y, por tanto, hace referencia de manera general a la concepción y no especifica una protección exclusiva por el concebido producido dentro del útero femenino, en el mismo sentido Vásquez (2021) señala que no resulta necesario modificar el CC porque el artículo 1 si protege al concebido in vitro por tanto es sujeto de derecho. Tantalean (2021) nos brinda una opinión similar al manifestar que no es necesario la modificación del artículo 1° CC, ya que se protege al concebido in vitro, ya que este artículo protege la vida del concebido in vitro ya que los considera sujeto de derecho, opinión convergente nos brinda Torres (2021) nos indica que teniendo en cuenta que la vida humana inicia con la concepción, resulta innecesario la modificación del artículo 1 del CC, puesto que esta puede ser natural o

extracorpórea lo que falta es un cambio de concepción social interpretación que debe ser adoptada legalmente y regulada según esta nueva percepción. Armijo (2021) es de la misma opinión, ya que señala que no debe modificarse el artículo 1° del CC; sin embargo, ya que considera que la vida del concebido debe ser regulada y protegida desde su definición como acto natural, y que por este motivo la vida del concebido in vitro no se encuentra protegido por el artículo 1 del CC. Gonzales (2021) es de la opinión que no debe modificarse el artículo 1 del CC, sin embargo, señala que la regulación de la protección del concebido in vitro debería realizarse en la ley que permite este tipo de prácticas y en caso de carecer de ella crear una ley que regule ampliamente estas prácticas, debido a que el artículo 1 del CC no protege la vida del concebido in vitro, lo que permite que las clínicas donde se realizan prácticas de fecundación asistida, puedan realizar estas, sin ningún tipo de control ni restricción, debiéndose ampliar la regulación que se da al concebido in vitro en la LGS, para que se pueda brindar protección jurídica al concebido in vitro.

Asimismo, los entrevistados, muestran opiniones divergentes, Montenegro (2021) por el contrario señala que si resulta necesario modificar el artículo 1 del CC porque la vida cambia y el derecho está en constante evolución y debería adecuarse a las distintas situaciones de la vida diaria, ya que los derechos deben estar materializados en una norma, Valdera (2021) también señala que resulta necesario modificar el artículo 1 del CC de manera específica, ya que la el artículo 1 del CC no protege la vida del concebido in vitro, hay un vacío legal sobre este tema. En opinión similar Fuentes (2021) nos indica que se debe modificar el artículo 1 del CC a efectos de determinar el alcance real de la norma y que no haya confusión en el alcance de la norma, ya que el CC no hace ningún tipo de restricción en la aplicación de la protección del concebido, debiendo alcanzar dicha protección a ambos concebidos.

De las opiniones de los entrevistados podemos concluir que el ordenamiento jurídico no ha regulado de forma de forma completa (exacta) la protección jurídica del concebido, ya que el artículo 1° del Código Civil, únicamente señala que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le

favorece; sin señalar si se hace referencia al concebido intra uterino o extrauterino.

Finalizando el análisis de las entrevistas realizadas cumplimos con describir los resultados en base al desarrollo del **objetivo específico dos**, analizar si resulta necesaria la regulación adecuada del concebido in vitro en la Ley General de Salud, obteniendo los siguientes resultados.

Chero (2021) es de la opinión que la LGS no regula de forma adecuada acerca de las técnicas de reproducción asistida, la normativa hace referencia general a la reproducción asistida sin precisarse las reglas aplicables para la fecundación in vitro, siendo importante regularse temas como la maternidad subrogada, donantes de espermatozoides. Siendo suficiente la protección otorgada por el CC. Montenegro (2021) es de la misma opinión que la LGS no regula de forma adecuada las técnicas de reproducción asistida, porque solo se limita a definir y no desarrolla de manera amplia el presente caso, considerando que se necesita tocar el tema mas a fondo, instruirse muy bien antes de intentar hacer una modificación es un tema nuevo y muy debatible aún. Armijo (2021) es de la misma opinión al considerar que considera que la LGS no regula de forma adecuada las técnicas de reproducción asistida, porque es muy restringida solo conceptualiza y no desarrolla una protección amplia, considerando que la LGS solo debe disponer derechos que protejan la salud de la persona humana y el concebido y no regular la reproducción asistida que solo altera el concepto jurídico de la concepción, por cuanto incorporar un artículo o un párrafo complementario referente a la regulación para la protección del concebido in vitro motivaría una confusión y vacío legal en la Constitución Política y el CC en cuanto a derechos y obligaciones y condiciones para su protección. Pacora (2021) considera que no la LGS no regula de forma adecuada las técnicas de reproducción asistida, ya que no establece de forma clara las restricciones acerca de las técnicas de reproducción asistida y no se pronuncia acerca de la concepción in vitro, estableciendo de forma muy general ciertas restricciones, lo que genera el vacío legislativo en la aplicación de la concepción in vitro, no resultando suficiente la regulación que se da al tema, por lo que es imperioso modificar la

ley con la finalidad de que la ley se encuentre acorde con los avances científicos, recomendando que se adicione al artículo que regula las técnicas de reproducción asistida, un párrafo que regule la protección al concebido in vitro. Fuentes (2021) nos señala que la LGS no regula nada referente al concebido in vitro, asimismo, desarrolla las técnicas de reproducción asistida en un solo artículo, debido a lo cual el desarrollo que la ley realiza sobre estas técnicas, resulta bastante escaso, por lo que resulta necesaria la modificación de la ley, debiendo desarrollar cada uno de los métodos de fecundación asistida permitidos en nuestro país, debiendo incorporarse un artículo adicional a la LGS, que desarrolle de forma amplia y correcta la protección del concebido in vitro, al respecto, Gonzales (2021) señala que la LGS no regula de forma adecuada las técnicas de reproducción asistida y no se pronuncia sobre la concepción in vitro, tampoco hay legislaciones adicionales que complementen a la LGS dejando en el limbo la concepción in vitro, señalando que debería modificarse, la LGS para que regule de forma mas amplia acerca de la concepción in vitro, porque en la actualidad la regulación existente resulta insuficiente y estos vacíos jurídicos generan las incidencias señaladas, debería ampliarse el articulo existente, porque el actual no regula de forma adecuada las técnicas de reproducción asistida, no encontrándose acorde con los avances actuales, quedando cada vez mas obsoleto este cuerpo normativo, pese que cada vez, estos métodos son mas comunes. Torres (2021) señala que la generalidad por lo general deja abierta muchas rutas de las cuales al no contar con procedimientos y técnicas sustentadas en estudio amplios en todo el ámbito generan desatenciones sociales, siendo necesario la reglamentación indispensable en la LGS, con ello se podría garantizar protección de la que tanto se habla, resultando necesario incorporar un párrafo que regule la protección del concebido in vitro, debiéndose describir a mas detalle su reglamentación.

Vásquez (2021) al contrario es de la opinión que la actual redacción del articulo 7 de la LGS, regula de forma adecuada las técnicas de reproducción asistida y la de concepción in vitro, ya que regula de manera detallada la concepción in vitro, no resultando necesario la incorporación de párrafo o articulado al respecto en la LGS, similar opinión nos brinda Tantalean (2021) al

considerar que el artículo 7 de la LGS si regula las técnicas de fecundación asistida, para las mujeres infértiles, por lo que no resulta necesario la modificación de la LGS, señala claramente las técnicas de reproducción asistida y brinda protección al concebido in vitro. Valdera (2021) comparte esta misma opinión, al indicar que si considera que la LGS en su artículo 7 se encuentra establecido de manera específica, no siendo necesario modificar la LGS para que regule de forma mas amplia acerca de las técnicas de concepción in vitro porque se desnaturaliza la definición de concebido y persona humana.

Por lo que del análisis de las opiniones controvertidas podemos determinar que la ausencia de una regulación adecuada, priva de protección jurídica del concebido in vitro, encontrándose éste en una incertidumbre jurídica, ya que a pesar que en nuestro ordenamiento legal se protege la vida humana desde la concepción, el concebido in vitro no goza de esta protección, a pesar que constituye vida humana en formación, cometiéndose contra éste actos que atentan contra su vida y la dignidad humana, conforme lo señalan la mayoría de los especialistas entrevistados.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Resulta necesario describir las incidencias jurídicas de la ausencia de la protección del concebido in vitro, en atención de los resultados de las entrevistas realizadas, podemos concluir que la falta o ausencia de una regulación adecuada con referencia a la concepción in vitro ha generado que, los concebidos in vitro sean tratados como objetos atentándose contra su vida, produciéndose de forma indiscriminada con fines económicos, todo esto pese a que la vida humana empieza desde la concepción, sin importar su procedencia ni como esta se originó, debiendo también protegerse la vida humana producida o generada mediante técnicas de reproducción asistida, obviamente el concebido in vitro no tiene el mismo tratamiento jurídico que el concebido intrauterino; sin embargo, esto no puede ser motivo para que se permita un trato inhumano hacia estos.

**SEGUNDO:** Resulta imperante analizar si resulta necesario modificar el artículo 1 del Código Civil e incorporar un inciso que regule la protección jurídica del concebido in vitro, concluyéndose acorde con los resultados obtenidos, que no resulta necesario ser modificado, ya que, el artículo 1° del Código Civil, protege la vida del concebido in vitro; pero en la actualidad los procedimientos de fecundación in vitro generan un grave atentado derecho a la vida de los embriones o fetos que son generados por medio de estas, ya que al no haber una regulación adecuada estas se desarrollan sin ningún tipo de control.

**TERCERO:** Resulta necesario analizar la regulación adecuada del concebido in vitro en la Ley General de Salud, llegando a la conclusión, que el Perú no cuenta con una legislación que vaya acorde con el avance de la ciencia y que regule acerca de la concepción in vitro, ya que la Ley General de Salud, regula de manera somera, respecto del tema, lo cual ha generado que se realicen este tipo de prácticas sin ningún tipo de control, limitación o restricción, por lo que resulta necesario que esta ley sea modificada y ampliada, a efectos de contener una mejor regulación acerca de las técnicas de reproducción asistida y el concebido in vitro.



## VI. RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Se recomienda a las autoridades de salud que las técnicas de fecundación in vitro deben ser reguladas de forma más amplia, imponiendo restricciones o limitaciones a su realización, pues resulta evidente la vulneración del principio de dignidad humana y el derecho a la vida, que este tipo de prácticas originan, en agravio de principios y derechos esenciales sobre los que se encuentra basada nuestra legislación.

**SEGUNDO:** Se recomienda a los miembros del poder legislativo, definir los alcances del artículo 1 del Código Civil, con la finalidad de determinarse de forma inequívoca si el referido artículo también protege la vida del concebido in vitro o si únicamente considera sujeto de derecho al concebido intrauterino, para evitar interpretaciones antojadizas, respecto del tema.

**TERCERO:** Recomendar a los legisladores, modificar o ampliar la Ley General de Salud, a efectos que se pueda lograr una regulación acorde con los adelantos científicos en materia de reproducción asistida, la cual establezca mayores restricciones en materia del tratamiento del concebido in vitro, a efectos de evitar vacíos legislativos que puedan originar el uso sin control e indiscriminado de estas técnicas, en perjuicio del derecho a la vida y la dignidad humana del concebido in vitro.

## REFERENCIAS

- Bidart, G. (1998). Derecho constitucional y Bioética en relación con la vida humana. Revista Jurisprudencia Argentina. Buenos Aires, Argentina. 12.
- Burstein, M. Los derechos del embrión in vitro frente a la paternidad. Ilegitimidad de las técnicas de reproducción asistida extrauterinas. Tesis. Lima: Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú, 2013. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4935>.
- Busnelli, F. (2003). Bioética y derecho privado. Grijley. Lima, Perú.
- Casabona, R (1994). El Derecho y la bioética. Centro de Estudios Ramón Areces. Madrid, España.
- Casado, M. (2008). A propósito del aborto. Revista de Bioética y Derecho. Número 12. Observatori de Bioètica i Dret, Parc Científic de Barcelona. Barcelona, España.
- Cook, R., Dickens, B., Fathalla, M. (2003). Salud reproductiva y derechos humanos. Oxford. Profamilia. Bogotá, Colombia.
- De La Puente, J. (2007). Manuales de Enseñanza Aprendizaje Derecho Constitucional Tomo II. Comité Editorial de Derecho Universidad San Martín de Porres. Lima, Perú.
- Chumbile, M. El derecho a la vida del embrión y la reproducción humana asistida extracorpórea en el Perú. Tesis (Bachiller en Derecho). Lima: Universidad Autónoma del Perú, 2018. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/894/1/Chumbile%20Achamizo%2C%20Maria%20Luz.pdf>.
- Elliot, J. (2000). La investigación-acción en educación. Morata, S. L. Madrid, España.
- Espinoza, J. (2004). Derecho de las Personas. Gaceta Jurídica. Lima, Perú.

- Femenia, P. Status jurídico civil del embrión humano, con especial consideración al concebido in vitro. Tesis Doctoral. Alicante, España: Universidad de Alicante, 1997. <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/3491>.
- Fernández, C. (1990). Nuevas Tendencias en el Derecho de las Personas. Fondo Editorial de la Universidad de Lima. Lima, Perú, 79.
- Fernández, C. (2001). Derecho de las Personas. 8ª Edición. Editorial Grijley. Lima, Perú.
- Fernández, C. (2005). Constitución Comentada. Gaceta Jurídica. Lima, Perú.
- Gonzales, S. Situación jurídica y jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida en el Perú: el caso de la ovodonación. Tesis (Bachiller en Derecho). Lima: Universidad Ricardo Palma, 2017. <https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1131/TESIS-Stephanie%20Lizeth%20Gonzales%20Mucha.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Hernández, R; Fernández, C; Baptista, L. (2009). Metodología de la Investigación. Mc Graw-Hill Interamericana. México D.F., México.
- Hurtado, J. (2000). Metodología de la investigación Holística. 3ª Edición, Editorial Fundación Sypal. Caracas, Venezuela.
- Kerlinger, F. y Lee, H. (2002). Investigación del Comportamiento. Métodos de Investigación en Ciencias Sociales. 4ta Edición, Mx Graw Hill Interamericana Editores. México.
- Lacadena, J. (1989). Manipulación genética de la especie humana. En Ingeniería Genética y Reproducción Asistida. Instituto Alemán. Madrid, España.
- Llauce-Ontaneda, C. La fecundación in vitro y el estatuto del embrión humano en el sistema jurídico peruano. Tesis (Bachiller En Derecho). Piura: Universidad de Piura, 2013. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2351/DER\\_044.pdf;sequ](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2351/DER_044.pdf;sequ)

[ence=1.](#)

MEDLINEPLUS. —InfertilidadII, Servicio de Biblioteca Nacional de Medicina de Estados Unidos, 22 de marzo del 2013.

<http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/001191.htm>

Morales, J. (2006). El Estatus del Concebido y la Problemática de la Fecundación Asistida. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.

Pérez, C. Presupuestos éticos y jurídicos mínimos que se deben Tener en cuenta ante una inminente regulación de Técnicas de reproducción asistida en el Perú. Tesis. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, 2015. Disponible en:

[http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/560/1/TM\\_Perez\\_Pita\\_DianaCarolina.pdf](http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/560/1/TM_Perez_Pita_DianaCarolina.pdf).

Rubio Correa, Marcial (1992) El ser humano como persona natural. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Sadler. L. (2009). Embriología Médica. 11va Edición, Editora Lippincott Williams y Wilkins. España.

Sancho, A. La fecundación in vitro y sus implicancias al derecho a la vida de los embriones y su dignidad, Perú 2005 – 2015. Tesis (Bachiller en Derecho). Arequipa: Universidad Católica de Santa María, 2018.  
<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/8172/8T.1730.MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Steinbock, Bonnie (1994) “Ethical Issues in Human Embryo Research, en Papers Commissioned for the Human Embryo Research Panel. Maryland: National Institutes of Health.  
<https://www.bakerinstitute.org/media/files/files/20b9e242/chb-pub-greenwall-ethics-021219.pdf>

Vargas, (2012). Centro de Bioética, Persona y Familia. Bogotá.  
<http://centrodebioetica.org/~fundlat/wp-content/uploads/2012/09/DT->

[Iniciode-la-vida.pdf](#).

Varsi, E. (2001). Derecho Genético. 4ta Edición. Editorial Grijley. Lima, Perú.

Varsi, E. (2014). Tratado de Derecho de las Personas. 1era Edición. Gaceta Jurídica, Lima, Perú.

Villanueva, J. El derecho del concebido y la fecundación in vitro en la clínica Concebir, año 2016. Tesis. Lima: Universidad Cesar Vallejo, 2017.  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/14549>

### ANEXO 3

#### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Claudia Yulissa Ramírez Vásquez

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

AMBITO TEMATICO:

<b>TÍTULO</b>	
"Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, Lima 2020"	
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema General</b>	¿Cuáles son las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, Lima 2020?
<b>Problema Específico 1</b>	¿Resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule la protección jurídica del concebido in vitro?
<b>Problema Específico 2</b>	¿Resulta más adecuado la regulación acerca del concebido in vitro en la Ley General de Salud?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, Lima 2020
<b>Objetivo Específico 1</b>	Analizar si resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule la protección jurídica del concebido in vitro.

<p><b>Objetivo Específico 2</b></p>	<p>Analizar si resulta necesaria la regulación adecuada del concebido in vitro en la Ley General de Salud.</p>
<p><b>SUPUESTOS</b></p>	
<p><b>Supuesto General</b></p>	<p>El concebido in vitro al no contar con protección jurídica es tratado (considerado) como un objeto, por lo que los concebidos in vitro sobrantes de los procesos de fecundación asistida, son destruidos o comercializados, pese a que el artículo 1° del Código Civil establece que la vida humana empieza desde la concepción y que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece.</p>
<p><b>Supuesto Específico 1</b></p>	<p>El ordenamiento jurídico no ha regulado de forma de forma completa (exacta) la protección jurídica del concebido, ya que el artículo 1° del Código Civil, únicamente señala que el concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece; sin señalar si se hace referencia al concebido intra uterino o extrauterino.</p>
<p><b>Supuesto Específico 2</b></p>	<p>La ausencia de una regulación adecuada, priva de protección jurídica del concebido in vitro, encontrándose éste en una incertidumbre jurídica, ya que a pesar que en nuestro ordenamiento legal se protege la vida humana desde la concepción, el concebido in vitro no goza de esta protección, a pesar que constituye vida humana en formación, cometándose contra éste actos que atentan contra su vida y la dignidad humana.</p>
<p><b>Categorización</b></p>	<p><b>Categoría 1: Ausencia de Protección</b></p> <p><b>SUB CATEGORIAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Artículo 1° del Código Civil</li> <li>- Ley General de Salud</li> </ul>

	<p><b>Categoría 2: Concebido in vitro</b></p> <p><b>SUB CATEGORIAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Concebido.</li> <li>- Protección</li> </ul>
<b>MÉTODOLOGÍA</b>	
<b>Tipos y Diseño de investigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Enfoque:</b> Cualitativo</li> <li>- <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentalada</li> <li>- <b>Tipo de investigación:</b> Básica</li> <li>- <b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo</li> </ul>
<b>Método de muestreo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Escenario de estudio:</b> Distrito Judicial de Lima-Norte</li> <li>- <b>Participantes:</b> Son diez (10) profesionales en derecho, que desempeñan funciones en instituciones públicas dentro del distrito judicial de Lima Norte.</li> <li>- <b>Muestra no probabilística</b></li> <li>- <b>Tipo: De expertos</b></li> <li>- <b>Orientados por conveniencia</b></li> </ul>
<b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Técnica:</b> Entrevista y análisis de documentos</li> <li>✓ <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y guía de análisis documental de jurisprudencia y derecho comparado.</li> </ul> </li> </ul>
<b>Método de Análisis de información</b>	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético.



**ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUÍA ENTREVISTA**

**Título:** Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, Lima 2020.

Entrevistado(a):

Cargo/profesión/grado académico:

**OBJETIVO GENERAL**

**Describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana**

Premisa: Teniendo en cuenta los años de experiencia profesional en el desempeño de sus funciones como operadores jurídicos, apreciaría me brindasen su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1. Desde su experiencia ¿Cómo describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. Desde su experiencia ¿Considera usted que el concebido in vitro o extracorpóreo cuenta con protección jurídica?

.....  
.....  
.....  
.....

3. En su opinión ¿El concebido in vitro o extracorpóreo recibe un tratamiento digno respetándose su vida y su dignidad humana?

.....

.....

.....

.....

.....

**Objetivo Específico N° 1**

Analizar si resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule la protección jurídica del concebido in vitro.

4. En su opinión ¿Considera usted que resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule acerca de la protección jurídica del concebido in vitro?

.....

.....

.....

.....

.....

5. En su opinión ¿El artículo 1° del Código Civil protege la vida del concebido in vitro o extracorpóreo?

.....

.....

.....

.....

.....

6. ¿Considera usted que debe modificarse el artículo 1 del Código Civil a efectos de brindar protección jurídica al concebido in vitro o extracorpóreo o ampliar la regulación en la Ley General de Salud?

.....

.....

.....

.....

.....

**Objetivo Específico N° 2**

Analizar si resulta necesaria la regulación adecuada del concebido in vitro en la Ley General de Salud.

7. En su opinión ¿Considera que la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, regula de forma adecuada las técnicas de reproducción asistida, ¿con especial atención a la técnica de concepción in vitro?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

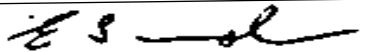
8. En su opinión ¿Resulta necesario modificar la Ley General de Salud para que este cuerpo legal regule de forma más amplia acerca de la técnica de concepción in vitro?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. En su opinión ¿Considera necesario incorporar en la Ley General de Salud un articulado o párrafo complementario referente a la regulación para la protección del concebido in vitro?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

GRACIAS



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI N° 09940210 Telf. 992303480

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUIA ENTREVISTA

**Título:** Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, Lima 2020.

Entrevistado(a): *Xiommy del Pilar Chero Cerón*  
Cargo/profesión/grado académico: *Abogada*

### OBJETIVO GENERAL

**Describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana**

Premisa: Teniendo en cuenta los años de experiencia profesional en el desempeño de sus funciones como operadores jurídicos, apreciaría me brindasen su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1. Desde su experiencia ¿Cómo describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana?

*La falta de resolución deja en discrecionalidad de las profesionales que lo practican las acciones y decisiones que deben tomarse lo que implica que se puedan vulnerar derechos adquiridos del concebido.*

2. Desde su experiencia ¿Considera usted que el concebido in vitro o extracorpóreo cuenta con protección jurídica?

*No, existe un vacío legal que permite que la aplicación de la fecundación in vitro esté sujeta a la formación ética de cada una de las profesionales que lo aplican y de los usuarios que lo solicitan.*





3. En su opinión ¿El concebido in vitro o extracorpóreo recibe un tratamiento digno respetándose su vida y su dignidad humana?

Como se ve al responderle preguntas procedente, toda esta supeditada a la formación ética ~~para~~ y a los escrúpulos de los profesionales que realizan el procedimiento.

**Objetivo Especifico N° 1**  
Analizar si resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule la protección jurídica del concebido in vitro.

4. En su opinión ¿Considera usted que resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule acerca de la protección jurídica del concebido in vitro?

Pero mi no resulta necesario, ya que el artículo 1º precisa que solo se refiere a la concepción producida dentro del útero femenino, sino que hace alusión de manera general a la concepción.

5. En su opinión ¿El artículo 1° del Código Civil protege la vida del concebido in vitro o extracorpóreo?

Si, en tanto hace referencia de manera general a la concepción y no específica una protección exclusiva para el concebido producido dentro del útero femenino.

6. ¿Considera usted que debe modificarse el artículo 1 del Código Civil a efectos de brindar protección jurídica al concebido in vitro o extracorpóreo o ampliar la regulación en la Ley General de Salud?

Considero que resulte pertinente resultar algunas particularidades como la maternidad subrogada, la donación de espermas, etc

.....  
.....  
.....

**Objetivo Especifico N° 2**

Analizar si resulta necesaria la regulación adecuada del concebido in vitro en la Ley General de Salud.

7. En su opinión ¿Considera que la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, regula de forma adecuada las técnicas de reproducción asistida, ¿con especial atención a la técnica de concepción in vitro?

Definitivamente no, la normativa hace referencia general a la reproducción asistida sin precisar las reglas aplicables para la fecundación in vitro.

8. En su opinión ¿Resulta necesario modificar la Ley General de Salud para que este cuerpo legal regule de forma más amplia acerca de la técnica de concepción in vitro?

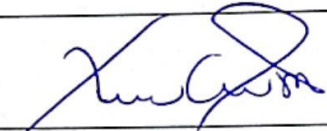
Si, el importante resaltar tema como la maternidad subrogada, donantes de espermio, etc.

9. En su opinión ¿Considera necesario incorporar en la Ley General de Salud un articulado o párrafo complementario referente a la regulación para la protección del concebido in vitro?

En mi opinión con la protección dada por el Código Civil es suficiente.



Muchas gracias por su valiosa opinión

NOMBRE DEL ENTREVISTADO Y DNI.	FIRMA
Xiommy del Pilar Chero Ceson 74472872	





## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUIA ENTREVISTA

**Título:** Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, Lima 2020.

Entrevistado(a):

Cargo/profesión/grado académico:

### OBJETIVO GENERAL

**Describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana**

Premisa: Teniendo en cuenta los años de experiencia profesional en el desempeño de sus funciones como operadores jurídicos, apreciaría me brindasen su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1. Desde su experiencia ¿Cómo describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana?

EXISTE UN VACIO LEGAL RESPECTO A LA PROTECCIÓN DEL CONCEBIDO IN VITRO, YA QUE LA EXISTENTE NORMATIVA ES MUY LIMITADA Y NO DESARROLLA DE MANERA AMPLIA ESTA FIGURA JURÍDICA

2. Desde su experiencia ¿Considera usted que el concebido in vitro o extracorpóreo cuenta con protección jurídica?

EL CONCEBIDO IN VITRO CARECE DE PROTECCIÓN JURÍDICA POR CUANTO AL SER UNA FIGURA RELATIVAMENTE NUEVA EN NUESTRO PAÍS LA LEGISLACIÓN ACTUAL ES MUY RESTRINGIDA.





3. En su opinión ¿El concebido in vitro o extracorpóreo recibe un tratamiento digno respetándose su vida y su dignidad humana?

NO, POR CUANTO NUESTRA LEGISLACIÓN NO LO CONSIDERA COMO SUJETO DE DERECHO.

**Objetivo Especifico N° 1**

Analizar si resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule la protección jurídica del concebido in vitro.

4. En su opinión ¿Considera usted que resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule acerca de la protección jurídica del concebido in vitro?

SI, PORQUE LA VIDA CAMBIA Y EL DERECHO ESTA EN CONSTANTE EVOLUCIÓN Y DEBERÍA ADAPTARSE A LAS DISTINTAS SITUACIONES DE LA VIDA DIARIA.

5. En su opinión ¿El artículo 1° del Código Civil protege la vida del concebido in vitro o extracorpóreo?

NO, SIN RAZÓN A QUE LOS DERECHOS DEBEN ESTAR MATERIALIZADOS EN UNA NORMA.

6. ¿Considera usted que debe modificarse el artículo 1 del Código Civil a efectos de brindar protección jurídica al concebido in vitro o extracorpóreo o ampliar la regulación en la Ley General de Salud?

SI, PORQUE EL DERECHO ESTA EN CONSTANTE EVOLUCIÓN Y DEBE RECOGER Y TUTELAR LAS DISTINTAS



FIGURAS QUE SE PRESENTAN CON EL PASAR DEL TIEMPO.

**Objetivo Especifico N° 2**

Analizar si resulta necesaria la regulación adecuada del concebido in vitro en la Ley General de Salud.

7. En su opinión ¿Considera que la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, regula de forma adecuada las técnicas de reproducción asistida, ¿con especial atención a la técnica de concepción in vitro?

NO PORQUE SOLO SE LIMITA A DEFINIR Y NO DESARROLLA DE MANERA AMPLIA EL PRESENTE CASO.

8. En su opinión ¿Resulta necesario modificar la Ley General de Salud para que este cuerpo legal regule de forma más amplia acerca de la técnica de concepción in vitro?

CREO QUE SE NECESITA TOCAR EL TEMA MÁS A FONDO, INSTRUIRSE MUY BIEN ANTES DE INTENTAR HACER UNA MODIFICACIÓN, ES UN TEMA NUEVO Y MUY DEBATIBLE AÚN.


9. En su opinión ¿Considera necesario incorporar en la Ley General de Salud un articulado o párrafo complementario referente a la regulación para la protección del concebido in vitro?

CONSIDERO QUE SE ES UN TEMA MUY DEBATIBLE, TENDRÍA A QUE ESTAR BIEN ENTERADA DE TODOS LOS PORMENORES QUE CONLLEVARÍA SU IMPLEMENTACIÓN, EL SUSTENTO CIENTÍFICO PARA DECIDIR ANIMARME EN DAR UNA RESPUESTA TOTALMENTE APROBATORIA.





Muchas gracias por su valiosa opinión

NOMBRE DEL ENTREVISTADO Y DNI. 45040393	FIRMA
ZORILDA MONTENEGRO PICHIS	

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUIA ENTREVISTA

**Título:** Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, Lima 2020.

Entrevistado(a):

Cargo/profesión/grado académico:

### OBJETIVO GENERAL

Describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana

Premisa: Teniendo en cuenta los años de experiencia profesional en el desempeño de sus funciones como operadores jurídicos, apreciaría me brindasen su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1. Desde su experiencia ¿Cómo describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana?

DESCRIBIRÍA LAS INCIDENCIAS JURÍDICAS DE LA AUSENCIA DE PROTECCIÓN AL CONCEBIDO IN VITRO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA COMO UN VACÍO LEGAL, YA QUE EN EL PERÚ NO SE TIENE UNA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA (TIPIFICACIÓN) SOBRE LA MATERIA, PARA DELITOS, ASÍ COMO PARA SUJETO DE DERECHOS.

2. Desde su experiencia ¿Considera usted que el concebido in vitro o extracorpóreo cuenta con protección jurídica?

CONSIDERO QUE SIENDO EL DERECHO OBJETIVO QUE REGULA LOS DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA COMO DEL CONCEBIDO EN TODO CUANTO LE FAVORECE, EL CONCEBIDO IN VITRO NO TIENE PROTECCIÓN JURÍDICA, POR CUANTO NO EXISTE DISPOSICIÓN LEGAL QUE REGULE LA MATERIA.



3. En su opinión ¿El concebido in vitro o extracorpóreo recibe un tratamiento digno respetándose su vida y su dignidad humana?

EL CONCEBIDO IN VITRO NO TIENE UN TRATAMIENTO EN LA LEGISLACIÓN PERUANA, POR TANTO NO PUEDE TRATARSE OBJETIVAMENTE. SOLO ES SUETO DE DERECHO LA PERSONA HUMANA Y EL CONCEBIDO EN TODO EN CUANTO LE FAVOREZCA.

**Objetivo Especifico N° 1**

Analizar si resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule la protección jurídica del concebido in vitro.

4. En su opinión ¿Considera usted que resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule acerca de la protección jurídica del concebido in vitro?

CONSIDERO QUE NO, POR CUANTO LA VIDA DEL CONCEBIDO DEBE SER REGULADA Y PROTEGIDA DESDE SU DEFINICIÓN COMO ACTO NATURAL.

5. En su opinión ¿El artículo 1° del Código Civil protege la vida del concebido in vitro o extracorpóreo?

NO, POR CUANTO EL DERECHO O LOS DERECHOS SON OBJETIVOS. UN SUPUESTO DE HECHO, UN RECONOCIMIENTO O DECLARACIÓN DE DERECHOS DEBEN ESTAR DISPUESTOS EN UN "CUERPO NORMATIVO".

6. ¿Considera usted que debe modificarse el artículo 1 del Código Civil a efectos de brindar protección jurídica al concebido in vitro o extracorpóreo o ampliar la regulación en la Ley General de Salud?

CONSIDERO QUE NO, PUESTO QUE LA CONCEPCIÓN DEL SER HUMANO DEBE SER RESTRINGIDA.





A LA REPRODUCCIÓN NATURAL, Y EN CONSECUENCIA LAS PRESTACIONES Y ATENCIONES EN SALUD PARA EL CONCEBIDO NATURAL.

**Objetivo Especifico N° 2**

Analizar si resulta necesaria la regulación adecuada del concebido in vitro en la Ley General de Salud.

7. En su opinión ¿Considera que la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, regula de forma adecuada las técnicas de reproducción asistida, ¿con especial atención a la técnica de concepción in vitro?

CONSIDERO QUE NO, PORQUE ES MUY RESTRINGIDA SOLO CONCEPTUALIZA, Y NO DESARROLLA UNA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA.

8. En su opinión ¿Resulta necesario modificar la Ley General de Salud para que este cuerpo legal regule de forma más amplia acerca de la técnica de concepción in vitro?

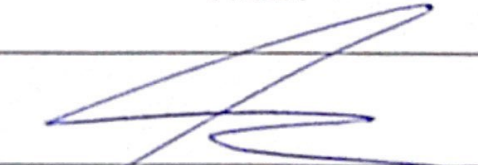
CREO QUE LA LEY GENERAL DE SALUD, LEY N° 26842 DEBE SOLO DISPONER DERECHOS QUE PROTEGAN LA SALUD DE LA PERSONA HUMANA Y EL CONCEBIDO, Y NO REGULAR LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA, QUE SOLO "ALTERA" EL CONCEPTO JURÍDICO DE LA CONCEPCIÓN.

9. En su opinión ¿Considera necesario incorporar en la Ley General de Salud un articulado o párrafo complementario referente a la regulación para la protección del concebido in vitro?

EN MI OPINIÓN NO, POR CUANTO ESTO MOTIVARÍA UNA CONFUSIÓN Y VACÍO LEGAL EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL CÓDIGO CIVIL EN CUANTO A DERECHOS, OBLIGACIONES Y CONDICIONES PARA SU PROTECCIÓN.



Muchas gracias por su valiosa opinión

NOMBRE DEL ENTREVISTADO Y DNI	FIRMA
FRANILIN ROGER ARMIJO GALLARDO DNI 42540387	



**ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
GUIA ENTREVISTA**

**Título:** Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, Lima 2020.

Entrevistado(a):

Cargo/profesión/grado académico:

**OBJETIVO GENERAL**

**Describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana**

Premisa: Teniendo en cuenta los años de experiencia profesional en el desempeño de sus funciones como operadores jurídicos, apreciaría me brindasen su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1. Desde su experiencia ¿Cómo describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana?

CONSIDERO QUE EL ARTº 1 DEL CODIGO CIVIL Y EL ARTº 7 DE LA LEY GENERAL DE SALUD BRINDAN PROTECCION AL CONCEBIDO IN VITRO EN EL PERU.

2. Desde su experiencia ¿Considera usted que el concebido in vitro o extracorpóreo cuenta con protección jurídica?

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTº 1 DEL CODIGO CIVIL AMBOS CONCEBIDOS SON SUJETOS DE DERECHO.





3. En su opinión ¿El concebido in vitro o extracorpóreo recibe un tratamiento digno respetándose su vida y su dignidad humana?

CONSIDERO QUE SI PUES AMBOS DESDE LA CONCEPCION SON SUJETOS DE DERECHOS DE ACUERDO AL ART° 1 DEL CODIGO CIVIL.

**Objetivo Especifico N° 1**

Analizar si resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule la protección jurídica del concebido in vitro.

4. En su opinión ¿Considera usted que resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule acerca de la protección jurídica del concebido in vitro?

CONSIDERO QUE NO ES NECESARIO MODIFICAR EL C.C. PORQUE EL ART° 1 SI PROTEGE AL CONCEBIDO IN VITRO POR TANTO ES SUJETO DE DERECHO.

5. En su opinión ¿El artículo 1° del Código Civil protege la vida del concebido in vitro o extracorpóreo?

EL ART° 1 DEL C.C. SI PROTEGE LA VIDA DEL CONCEBIDO IN VITRO O EXTRACORPÓREO PUES AMBOS SON SUJETOS DE DERECHO.

6. ¿Considera usted que debe modificarse el artículo 1 del Código Civil a efectos de brindar protección jurídica al concebido in vitro o extracorpóreo o ampliar la regulación en la Ley General de Salud?

CONSIDERO QUE ACTUALMENTE EL ART° 1 DEL CODIGO CIVIL OTORGA PROTECCION JURIDICA AL

CONCEBIDO INDEPENDIENZIAMENTE SI ES IN VITRO  
O EXTRA CORPORAEO PUES AMBOS SON CONSIDERADOS  
SUJETOS DE DERECHO.

**Objetivo Especifico N° 2**

Analizar si resulta necesaria la regulación adecuada del concebido in vitro en  
la Ley General de Salud.

7. En su opinión ¿Considera que la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, regula de forma adecuada las técnicas de reproducción asistida, ¿con especial atención a la técnica de concepción in vitro?

CONSIDERO QUE LA ACTUAL REDACCION DEL ARTO 7  
DE LA LEY N° 26842 REGULA DE FORMA ADECUADO  
LOS TECNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA Y LA  
DE CONCEPCION IN VITRO.

8. En su opinión ¿Resulta necesario modificar la Ley General de Salud para que este cuerpo legal regule de forma más amplia acerca de la técnica de concepción in vitro?

CONSIDERO QUE EO REGULADO EN EL ARTO 7  
DE LA LEY GENERAL DE SALUD REGULA DE  
MANERA DETALLADA LA CONCEPCION IN  
VITRO.


9. En su opinión ¿Considera necesario incorporar en la Ley General de Salud un articulado o párrafo complementario referente a la regulación para la protección del concebido in vitro?

CONSIDERO QUE NO ES NECESARIO.





Muchas gracias por su valiosa opinión

NOMBRE DEL ENTREVISTADO Y DNI.	FIRMA
Jorge Vasquez Peres D.N.I 41644817	



## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUIA ENTREVISTA

**Título:** Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, Lima 2020.

Entrevistado(a):

Cargo/profesión/grado académico:

### OBJETIVO GENERAL

**Describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana**

Premisa: Teniendo en cuenta los años de experiencia profesional en el desempeño de sus funciones como operadores jurídicos, apreciaría me brindasen su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1. Desde su experiencia ¿Cómo describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana?

La legislación que existe a la fecha es casi inexistente, pues no se regulan aspectos fundamentales de la fecundación humana asistida extraterina, solo se rigen por normas que de manera muy general lo regulan como es el código civil.

2. Desde su experiencia ¿Considera usted que el concebido in vitro o extracorpóreo cuenta con protección jurídica?

En el caso de la legislación civil y constitucional sí le otorgan protección al concebido in vitro, ya que no existe la restricción de no aplicación de sus normas por analogía, como es el caso en el derecho penal.





3. En su opinión ¿El concebido in vitro o extracorpóreo recibe un tratamiento digno respetándose su vida y su dignidad humana?

En base a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 26842 Ley General de la Salud, toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, por lo tanto si recibe un trato digno.

#### Objetivo Especifico N° 1

Analizar si resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule la protección jurídica del concebido in vitro.

4. En su opinión ¿Considera usted que resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule acerca de la protección jurídica del concebido in vitro?

Considero que este artículo no es necesario que sea modificado ya que en ello se protege al concebido in vitro.

5. En su opinión ¿El artículo 1° del Código Civil protege la vida del concebido in vitro o extracorpóreo?

Este artículo si protege la vida del concebido in vitro ya que lo considera sujeto de derecho.

6. ¿Considera usted que debe modificarse el artículo 1 del Código Civil a efectos de brindar protección jurídica al concebido in vitro o extracorpóreo o ampliar la regulación en la Ley General de Salud?


En base a lo antes respondido No considero que deban modificarse el artículo 1 del Código Civil







Muchas gracias por su valiosa opinión

NOMBRE DEL ENTREVISTADO Y DNI.	FIRMA
Flor de María Tantaleán Medina DNI 43126561	

**ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**  
**GUIA ENTREVISTA**

**Título:** Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, Lima 2020.

Entrevistado(a):

Cargo/profesión/grado académico:

**OBJETIVO GENERAL**

**Describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana**

Premisa: Teniendo en cuenta los años de experiencia profesional en el desempeño de sus funciones como operadores jurídicos, apreciaría me brindasen su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1. Desde su experiencia ¿Cómo describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana?

*Ninguna, porque no está regulado por la legislación peruana.*

2. Desde su experiencia ¿Considera usted que el concebido in vitro o extracorpóreo cuenta con protección jurídica?

*No porque no hay regulación al respecto.*





3. En su opinión ¿El concebido in vitro o extracorpóreo recibe un tratamiento digno respetándose su vida y su dignidad humana?

No, porque no hay normatividad especial.

.....

.....

.....

.....

**Objetivo Especifico N° 1**

Analizar si resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule la protección jurídica del concebido in vitro.

4. En su opinión ¿Considera usted que resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule acerca de la protección jurídica del concebido in vitro?

Si, de manera específica

.....

.....

.....

.....

5. En su opinión ¿El artículo 1° del Código Civil protege la vida del concebido in vitro o extracorpóreo?

No, hay un vacío legal sobre este tema.

.....

.....

.....

.....

6. ¿Considera usted que debe modificarse el artículo 1 del Código Civil a efectos de brindar protección jurídica al concebido in vitro o extracorpóreo o ampliar la regulación en la Ley General de Salud?

No, porque estoy de acuerdo con la concepción natural entre varón y mujer.

.....



.....  
.....  
.....

**Objetivo Especifico N° 2**

Analizar si resulta necesaria la regulación adecuada del concebido in vitro en la Ley General de Salud.

7. En su opinión ¿Considera que la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, regula de forma adecuada las técnicas de reproducción asistida, ¿con especial atención a la técnica de concepción in vitro?

Si, porque en su artículo 7 se encuentra establecido de manera específica.

8. En su opinión ¿Resulta necesario modificar la Ley General de Salud para que este cuerpo legal regule de forma más amplia acerca de la técnica de concepción in vitro?


No, porque se desnaturaliza la definición de concebido y persona humana.

9. En su opinión ¿Considera necesario incorporar en la Ley General de Salud un articulado o párrafo complementario referente a la regulación para la protección del concebido in vitro?

No, pero en un determinado momento va a ser normado por la legislación nacional.

.....  
.....  
.....

Muchas gracias por su valiosa opinión

NOMBRE DEL ENTREVISTADO Y DNI.	FIRMA
Carol Nizeth Valdara Cabanillos DNI 42146119	



## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUIA ENTREVISTA

**Título:** Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, Lima 2020.

Entrevistado(a):

Cargo/profesión/grado académico:

### OBJETIVO GENERAL

**Describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana**

Premisa: Teniendo en cuenta los años de experiencia profesional en el desempeño de sus funciones como operadores jurídicos, apreciaría me brindasen su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1. Desde su experiencia ¿Cómo describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana?

..Se aprecia... que al no encontrarse regulado por.....  
..nuestra legislación, estas prácticas se desarrollan en un.....  
..vacío jurídico, permitiéndose ciertos actos que pueden.....  
..afectar contra la vida de los embriones fecundados de.....  
..forma extra corporea.....

2. Desde su experiencia ¿Considera usted que el concebido in vitro o extracorpóreo cuenta con protección jurídica?

..No debido a que la ley no protege la fecundación creada.....  
..de forma artificial, creada mediante aplicación de.....  
..procedimientos médicos.....



3. En su opinión ¿El concebido in vitro o extracorpóreo recibe un tratamiento digno respetándose su vida y su dignidad humana?

...No, ya que muchas veces son creados por intereses económicos, en gran número y los embriones que no llegan a ser inoculados son destruidos debido a los altos costos que conservación implica.

**Objetivo Especifico N° 1**

Analizar si resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule la protección jurídica del concebido in vitro.

4. En su opinión ¿Considera usted que resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule acerca de la protección jurídica del concebido in vitro?

...No, ya que el C.C. regula de forma general los derechos del concebido y en caso del concebido in vitro, debe regularse en la ley General de Salud, que regula y acepta la fundación asistida como métodos para poder procrear, debiendo esta regular al concebido in vitro por ser una ley especial.

5. En su opinión ¿El artículo 1° del Código Civil protege la vida del concebido in vitro o extracorpóreo?

...No, el artículo 1. de CC. no protege al concebido in vitro y motivo de ello, es que se dan los actos que atentan contra la dignidad humana y la vida de estos, sin que se dé una sanción.

6. ¿Considera usted que debe modificarse el artículo 1 del Código Civil a efectos de brindar protección jurídica al concebido in vitro o extracorpóreo o ampliar la regulación en la Ley General de Salud?

...Se debe ampliar la regulación que brinda la L.G.S., definiendo de forma clara y precisa la protección que





Se brinda al concebido in vitro, para que de esta manera evitar incertidumbre en su aplicación.

**Objetivo Especifico N° 2**

Analizar si resulta necesaria la regulación adecuada del concebido in vitro en la Ley General de Salud.

7. En su opinión ¿Considera que la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, regula de forma adecuada las técnicas de reproducción asistida, ¿con especial atención a la técnica de concepción in vitro?

No, porque LGS, no establece de forma clara las restricciones acerca de las técnicas de reproducción asistida y no se pronuncia acerca de la concepción in vitro, estableciendo de forma muy general ciertas restricciones, lo que genera el vacío legislativo en la aplicación de la concepción in vitro.

8. En su opinión ¿Resulta necesario modificar la Ley General de Salud para que este cuerpo legal regule de forma más amplia acerca de la técnica de concepción in vitro?



La ley actual no resulta suficiente, por lo que es imperioso modificar la ley, con la finalidad de que la ley se encuentre acorde con los avances científicos.

9. En su opinión ¿Considera necesario incorporar en la Ley General de Salud un articulo o párrafo complementario referente a la regulación para la protección del concebido in vitro?

Debería adicionarse al artículo que regula las técnicas de reproducción asistida, un párrafo que regule la protección al concebido in vitro, a efectos de complementar de forma adecuada el referido artículo.



Muchas gracias por su valiosa opinión

NOMBRE DEL ENTREVISTADO Y DNI.	FIRMA
JOHN ALONSO PACORA BENITES DNI 41944725	 <p data-bbox="1037 555 1324 604"><b>GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN</b></p>  <p data-bbox="1037 672 1324 728">Abog. John Alonso Pacora Benites JEFE OFICINA REGIONAL ASESORIA LEGAL</p>

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUIA ENTREVISTA

**Título:** Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, Lima 2020.

Entrevistado(a):

Cargo/profesión/grado académico:

### OBJETIVO GENERAL

**Describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana**

Premisa: Teniendo en cuenta los años de experiencia profesional en el desempeño de sus funciones como operadores jurídicos, apreciaría me brindasen su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1. Desde su experiencia ¿Cómo describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana?

... El uso indiscriminado de estas prácticas sin ningún tipo de control, originándose la producción de óvulos fecundados únicamente con fines económicos, dejando de lado los derechos reproductivos que se someten a este tipo de métodos.

2. Desde su experiencia ¿Considera usted que el concebido in vitro o extracorpóreo cuenta con protección jurídica?

... El concebido in vitro no cuenta con protección jurídica porque el código civil hace referencia únicamente al concebido in vitro, que se desarrolló en el Perú en las últimas décadas, no aplicando en el país cuando se promulgó el código civil.





3. En su opinión ¿El concebido in vitro o extracorpóreo recibe un tratamiento digno respetándose su vida y su dignidad humana?

No, ya que las clínicas de reproducción asistida tratan al concebido in vitro como si fuera una cosa, incluso permitiendo que las personas que se someten a estas prácticas escogan las características del niño ya que estas clínicas solo ven como un producto que le generará ingresos económicos.

**Objetivo Especifico N° 1**

Analizar si resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule la protección jurídica del concebido in vitro.

4. En su opinión ¿Considera usted que resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule acerca de la protección jurídica del concebido in vitro?

Sí, debe modificar el artículo 1 de C.C, a efectos de determinar el alcance real de la norma y que no haya confusión en el alcance de la norma.

5. En su opinión ¿El artículo 1° del Código Civil protege la vida del concebido in vitro o extracorpóreo?

Sí, porque el código civil no hace ningún tipo de restricción en la aplicación de la protección del concebido, debiendo alcanzar dicha protección a ambos concebidos.

6. ¿Considera usted que debe modificarse el artículo 1 del Código Civil a efectos de brindar protección jurídica al concebido in vitro o extracorpóreo o ampliar la regulación en la Ley General de Salud?

Debería modificarse el artículo 1 del CC, a efectos de determinarse el alcance de la protección referente al concebido.



...y además ampliar la LGS, para lograr una regulación óptima y que las normas anteriormente citadas se complementen entre sí y pongan fin al vacío legislativo existente en nuestra legislación.

**Objetivo Especifico N° 2**

Analizar si resulta necesaria la regulación adecuada del concebido in vitro en la Ley General de Salud.

7. En su opinión ¿Considera que la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, regula de forma adecuada las técnicas de reproducción asistida, ¿con especial atención a la técnica de concepción in vitro?

La ley general de salud, no regula nada referente al concebido in vitro, asimismo, desarrolla las técnicas de reproducción asistida en un solo artículo, debido a lo cual el desarrollo que la ley realiza sobre estas técnicas, resulta bastante escaso.

8. En su opinión ¿Resulta necesario modificar la Ley General de Salud para que este cuerpo legal regule de forma más amplia acerca de la técnica de concepción in vitro?

Resulta necesaria la modificación de la ley, debido a desarrollar cada uno de los métodos de fecundación asistida permitidos en nuestro país.

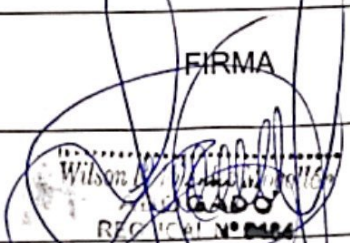
9. En su opinión ¿Considera necesario incorporar en la Ley General de Salud un articulado o párrafo complementario referente a la regulación para la protección del concebido in vitro?

Debería incorporar un artículo adicional a la ley general de salud, que desarrolle de forma amplia y correcta la protección del concebido in vitro, señalando e los actos que se encuentran prohibidos en la aplicación de este tratamiento.





Muchas gracias por su valiosa opinión

NOMBRE DEL ENTREVISTADO Y DNI.	FIRMA
Wilson Emanuel Fuentes Mosollón 44303238	 Wilson Emanuel Fuentes Mosollón REGISTRO Nº 0100

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUIA ENTREVISTA

**Título:** Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, Lima 2020.

Entrevistado(a):

Cargo/profesión/grado académico:

### OBJETIVO GENERAL

**Describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana**

Premisa: Teniendo en cuenta los años de experiencia profesional en el desempeño de sus funciones como operadores jurídicos, apreciaría me brindasen su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1. Desde su experiencia ¿Cómo describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana?

La deshumanización de este tipo de prácticas donde se pretende reemplazar a las personas, por procesos científicos, que se realizan con fines económicos en clínicas que lucrán con la aplicación de estos métodos y que para abaratar costos funden gran número de óvulos que luego serán destruidos.

2. Desde su experiencia ¿Considera usted que el concebido in vitro o extracorpóreo cuenta con protección jurídica?

Si bien el artículo 1 de CC no hace distinción entre concebido natural y el concebido in vitro, la protección jurídica no alcanza a este último, ya que, no puede equipararse ambos, debido a sus marcadas diferencias, el primero continúa con su desarrollo natural hasta su nacimiento, el segundo depende de ser implantado.



3. En su opinión ¿El concebido in vitro o extracorpóreo recibe un tratamiento digno respetándose su vida y su dignidad humana?

No, porque en las clínicas o laboratorios que realizan este tipo de prácticas, los embriones fecundados, mediante la concepción in vitro, se destruyen los excedentes de producción o los congelan para que puedan ser vendidos a otras personas o experimentándose en estas.

**Objetivo Especifico N° 1**

Analizar si resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule la protección jurídica del concebido in vitro.

4. En su opinión ¿Considera usted que resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule acerca de la protección jurídica del concebido in vitro?

No, ya que esa regulación debería realizarse en la ley que permite ese tipo de prácticas y en caso de carecer de ella, se debe crear una ley que regule ampliamente, este tipo de prácticas.

5. En su opinión ¿El artículo 1° del Código Civil protege la vida del concebido in vitro o extracorpóreo?

No, lo que permite que las clínicas donde se realizan prácticas de fecundación asistida, pueden realizar estas, sin ningún tipo de control ni restricción.

6. ¿Considera usted que debe modificarse el artículo 1 del Código Civil a efectos de brindar protección jurídica al concebido in vitro o extracorpóreo o ampliar la regulación en la Ley General de Salud?

Se debe ampliar la regulación que da al concebido in vitro en la Ley General de Salud, para que se pueda brindar





...protección jurídica al concebido in vitro, que no permita los abusos en contra de los embriones.

### Objetivo Especifico N° 2

Analizar si resulta necesaria la regulación adecuada del concebido in vitro en la Ley General de Salud.

7. En su opinión ¿Considera que la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, regula de forma adecuada las técnicas de reproducción asistida, ¿con especial atención a la técnica de concepción in vitro?

...La LGS, no regula de forma adecuada las técnicas de reproducción asistida y no se pronuncia sobre la concepción in vitro. Tampoco hay legislaciones adicionales que complementen a la ley general de salud, dejando en el limbo la concepción in vitro.


8. En su opinión ¿Resulta necesario modificar la Ley General de Salud para que este cuerpo legal regule de forma más amplia acerca de la técnica de concepción in vitro?

...Sí, debería modificarse la ley General de Salud para que regule de forma más amplia acerca de la concepción in vitro, porque en la actualidad la regulación existente resulta insuficiente y estos vacíos jurídicos generan las incidencias señaladas en la primera pregunta de esta entrevista.

9. En su opinión ¿Considera necesario incorporar en la Ley General de Salud un articulado o párrafo complementario referente a la regulación para la protección del concebido in vitro?

...Debería ampliarse el artículo existente, porque el actual no regula de forma adecuada las técnicas de reproducción asistida, no encontrándose acorde con los avances actuales, quedando cada vez más obsoleto este cuerpo normativo, pese que cada vez, estos métodos son más comunes.

Muchas gracias por su valiosa opinión

NOMBRE DEL ENTREVISTADO Y DNI.	FIRMA
Yohana Medaly Gonzáles Yovera DNI: 41810039	 <u>Abog. Yohana M. Gonzáles Yovera.</u> ICAJE 5785



## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS GUIA ENTREVISTA

**Título:** Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana, Lima 2020.

Entrevistado(a): *Pablo Tones Cordova*  
Cargo/profesión/grado académico: *Abogado*

### OBJETIVO GENERAL

**Describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana**

Premisa: Teniendo en cuenta los años de experiencia profesional en el desempeño de sus funciones como operadores jurídicos, apreciaría me brindasen su opinión respecto a la siguiente pregunta:

1. Desde su experiencia ¿Cómo describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana?

*Nuestra legislación al no contemplar el abanico de posibilidades que surgen en el concebido in vitro generan situaciones legales y sociales por lo que se requiere crear o definir parámetros legales que amparen y protejan el derecho a la vida desde su creación sea asistida o natural.*

2. Desde su experiencia ¿Considera usted que el concebido in vitro o extracorpóreo cuenta con protección jurídica?

*Nuestra legislación aún no contempla debido a un desarrollo científico y social mucho más rápido que el tema legal - quedando faltos de regulación los llamados bebés probetas.*

3. En su opinión ¿El concebido in vitro o extracorpóreo recibe un tratamiento digno respetándose su vida y su dignidad humana?

El tratamiento extracorpóreo de gameto, en definitiva tiene tratamiento distinto desde el momento mismo de la concepción, puesto que nada garantiza que del grupo de prueba todos los óvulos fecundados tengan término o lleguen a término con un nacido vivo.

#### Objetivo Especifico N° 1

Analizar si resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule la protección jurídica del concebido in vitro.

4. En su opinión ¿Considera usted que resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule acerca de la protección jurídica del concebido in vitro?

Teniendo en cuenta que la vida humana inicia con la concepción, resulta innecesario puesto que ésta puede ser natural o extracorpórea lo que falta es un cambio de concepción social, interpretación que debe ser adoptada legalmente y regulada según esta nueva percepción.

5. En su opinión ¿El artículo 1° del Código Civil protege la vida del concebido in vitro o extracorpóreo?

Al momento de generar el texto tengo por seguro que en ella no se pensó en el concebido extracorpóreo; es por ella que mantuvo la posición que es adaptación de la percepción social - pero que sí amerita reglamentación, pero en el texto considero que sí protege al concebido en ambos casos.

6. ¿Considera usted que debe modificarse el artículo 1 del Código Civil a efectos de brindar protección jurídica al concebido in vitro o extracorpóreo o ampliar la regulación en la Ley General de Salud?

Hiciera referencia a la regulación o reglamentación del procedimiento - por lo que el Art 1° CC debe permanecer igual - en cuanto al primer estrictamente necesita mayor control; reglamentación.





.....  
.....  
.....

**Objetivo Especifico N° 2**

Analizar si resulta necesaria la regulación adecuada del concebido in vitro en la Ley General de Salud.

7. En su opinión ¿Considera que la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, regula de forma adecuada las técnicas de reproducción asistida, ¿con especial atención a la técnica de concepción in vitro?

La generalidad por lo general deja abierta muchas...  
...nitas - muchas de las cuales al no contar con...  
...procedimientos y técnicas sustentadas en estudios...  
...amplios en todo ámbito generan desatenciones sociales.  
- Prescribe la finalidad sobre la que se sustenta el derecho.

8. En su opinión ¿Resulta necesario modificar la Ley General de Salud para que este cuerpo legal regule de forma más amplia acerca de la técnica de concepción in vitro?

Necesariamente la reglamentación es indispensable, con ello...  
...se podría garantizar protección de la q/ tanto se...  
...habla.


9. En su opinión ¿Considera necesario incorporar en la Ley General de Salud un articulado o párrafo complementario referente a la regulación para la protección del concebido in vitro?

Necesariamente - Ya que normativamente no se tiene...  
...interpretación que oriente a ello - por lo que se...  
...debe describir más a detalle su reglamentación.

.....  
.....



Muchas gracias por su valiosa opinión

NOMBRE DEL ENTREVISTADO Y DNI.	FIRMA
Pablo Torres Cordova 00838695	

**ANEXO 05**
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Eliseo Segundo Wenzel Miranda.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA.
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Claudia Yulissa Ramírez Vásquez

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95
----

Lima, 29 de setiembre del 2021.


  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 09940210 Telf. 992303480

**ANEXO 06**
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Ilontop, Pedro
- 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ramirez Vásquez, Claudia Yulissa

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95%
-----

Lima, 29 de setiembre del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 09803311 Tel. 983278657



**ANEXO 07**
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**V. DATOS GENERALES**

- 5.1. Apellidos y Nombres: Juan A. Castañeda Mendez  
 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA.  
 5.4. Autor(A) de Instrumento: Claudia Yulissa Ramírez Vásquez

**VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

**VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

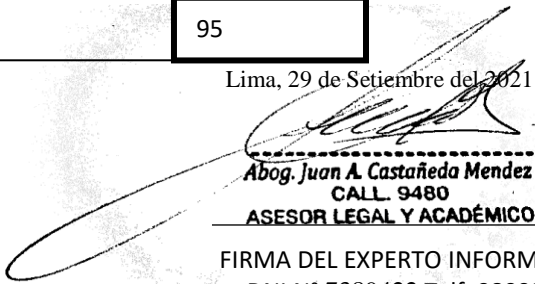
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95
----

Lima, 29 de Setiembre del 2021.



Abog. Juan A. Castañeda Mendez  
 CALL 9480  
 ASESOR LEGAL Y ACADÉMICO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI N° 7389422 Telf. 980039878

## GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE

### DOCUMENTAL:

**TÍTULO:** Incidencias jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana. Lima, 2020.

**OBJETIVO GENERAL:** Describir las Incidencias Jurídicas de la ausencia de protección al concebido in vitro en la legislación peruana.

**AUTOR:** CLAUDIA YULISSA RAMIREZ VASQUEZ

**FECHA:** 29-09-2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Burnstein (2013), <i>“Los derechos del embrión in vitro frente a la paternidad. Ilegitimidad de las técnicas de reproducción asistida extrauterinas”</i> (Tesis maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. pp. 133.	“Perú no cuenta con una legislación acorde a este fenómeno. Existen una serie de disposiciones salpicadas en distintos cuerpos legales que regulan aspectos muy concretos del derecho genético, pero en muy poco lo referente a las técnicas de reproducción humana asistida. Ello ha ocasionado que en la realidad se practiquen las técnicas de reproducción humana asistida sin mayor control,	Nuestro país no cuenta con una legislación acorde con las TERA, ya que existen normas en diferentes cuerpos legales que regulan de forma muy limitada, esto ha ocasionado que se practiquen las TERA sin control, por lo que, se ejecutan estos procedimientos que atentan contra los derechos de los concebidos in vitro, sin que se sancione dichas conductas.	La ausencia de regulación en nuestra legislación, genera problemas y un vacío legal, lo cual origina que en este tipo de prácticas se cometan actos que atentan contra la vida del concebido in vitro sin que por ello estas conductas sean sancionadas.

	<p>ejecutando procedimientos claramente atentatorios contra los derechos de los embriones in vitro sin que exista sanción alguna”.</p>		
--	--	--	--

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p>Varsi (2013) en su libro <i>“Derecho genético. Principios generales”</i>. 5ª edición, Grilley. Lima, Perú, pp. 63.</p>	<p>“Que este tipo de técnica puede servir para hacer experimentos negativos ya que, la utilización y aplicación de las Teras (especialmente la FEC) no siempre van en provecho directo e inmediato ya que sirven, también, para canalizar experimentos negativos o</p>	<p>El autor indica que la fecundación extracorpórea puede tener una mala utilización ya que puede conllevar experimentos negativos o manipulación, vulnerando la dignidad humana y el orden público y las buenas costumbres.</p>	<p>La ausencia de una regulación adecuada de la TERA permite prácticas que vulneran la dignidad humana, como experimentos y manipulación genética.</p>

	manipulaciones que son contrarios a la naturaleza y a la dignidad del ser humano, llevando implícita una presunción de ilegalidad, contrariando las normas de la paz social, el orden público y las buenas costumbres”.		
--	---	--	--

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
Varsi (2014) en su obra <i>“Tratado de Derecho de las Personas”</i> . 1ª edición, Gaceta Jurídica, Lima, Perú, pp. 108.	“El concebido es aquel ser humano que se encuentra en un estado de desarrollo biológico primario, sea in útero, estado gestional o ex utero, por implantarse o criopreservado. Este estado es apreciado de una manera singular por el Derecho otorgándole un trato especial, diferencial, propio para su situación biológica. El concebido no es un sujeto de derecho común sino, a contrario sensu, es un sujeto de	El concebido es el ser humano en desarrollo biológico, ya sea in útero o ex útero; al cual el derecho le otorga un trato especial, ya que no es un sujeto de derecho común, debido a su situación biológica, constituyendo un sujeto de derecho sui generis (único en su género).	El concebido es el ser humano en desarrollo biológico sin importar su origen, al cual el derecho le otorga un trato especial, considerándolo un sujeto de derecho único y especial.



	derecho sui géneris, especial y único”.		
--	---	--	--

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar si resulta necesario modificar el artículo 1° del Código Civil e incorporar un inciso que regule la protección jurídica del concebido in vitro.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
Monge (2020) en el “Código Civil Comentado por los cien mejores especialistas”. Tomo 1. Gaceta Jurídica. Lima, Perú, pp. 96.	“El embrión creado in vitro no es un sujeto de derecho. La fecundación de células sexuales en un laboratorio es un acto biológico, el cual, en el estado de la legislación, no genera ningún efecto jurídico. Dicho de otro modo, no hay concepción antes de la transferencia del embrión in útero. Y si, de acuerdo al artículo primero ‘la vida humana comienza con la concepción’ es posible afirmar que jurídicamente el embrión obtenido in vitro no es tratado como vida humana”.	Los concebidos in vitro no cuentan con protección jurídica, ya que no hay concepción hasta la implantación en el útero materno, no considerándose vida humana al concebido in vitro.	El producto de la concepción in vitro no es considerado vida humana hasta la implantación en el útero materno y por tanto antes de este no se le protege jurídicamente.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Diaz (2019) <i>“El Uso Indebido De Teras Y Su Afectación A Los Derechos Fundamentales, Como Causal De Falta De Normatividad Penal A Nivel Lima Metropolitana”</i> (tesis doctoral), Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú, pp. 115 – 116.</p>	<p>“Actualmente no se está aplicando como debería ser en cuanto a la fiscalización y control requerido sobre los centros especializados y médicos genetistas en el desarrollo de TERAS que vienen operando en la ciudad de Lima Metropolitana, ya que aún no se dispone de una ley y reglamentación específica sobre el control de operatividad y labor médica de las clínicas TERAS en el Perú; y por lo que aquellos centros privados basándose en sus reglamentos internos, y a lo regulado generalizadamente y hasta asumido indirectamente conforme a lo normado en el Art. 7 de la Ley General de Salud - Ley N° 26842 del</p>	<p>En la actualidad ante la ausencia de una ley o reglamentación, no se está fiscalizando ni controlando de forma adecuada a los centros especializados en la aplicación de las TERAS, basándose estas en sus reglamentos internos y a lo regulado de forma general en el artículo 7 de la LGS, por lo que estarían ejecutando operaciones indebidas, como eliminación de embriones humanos, sin respeto al derecho a la vida de estos que se encuentran reguladas en la normativa y jurisprudencia nacional, así como, en los normas de convenios internacionales.</p>	<p>La ausencia de una ley que regule o fiscalice la aplicación de la TERA, propicia que las clínicas en la que estas se realizan, apliquen su propio reglamento interno, incurriendo muchas veces en acto indebidos, debido a permisividad de lo dispuesto al respecto en la LGS.</p>

	<p>20/07/1997, pueden operar las clínicas TERAS para asistir a las parejas con infertilidad; pero que al no ser rigurosamente fiscalizadas, sus médicos especialistas en genética estarían ejecutando continuamente operaciones indebidas de eliminación o desecho de embriones humanos, sin considerarse la protección constitucional y jurisprudencial peruana, ni lo contemplado en las normas o convenciones internacionales que amparan la defensa de los derechos fundamentales del embrión humano.”.</p>		
--	---	--	--

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
Canesa (2008) <i>“Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en</i>	<i>“Para la regulación definitiva de la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida es necesario que el</i>	<i>Para la regulación definitiva de las TERA es necesario propiciar un escenario en el que participen expertos que conozcan a</i>	<i>Resulta necesario a efectos de lograr una legislación adecuada sobre las TERA, que participen expertos y especialistas en el</i>

<p><i>la legislación civil peruana</i>". (tesis maestría) Universidad Nacional Mayor de San Marcos, titulada, Lima, Perú, pp 241.</p>	<p>legislador nacional cree un escenario de reflexión y desarrollo en el que participen todos los integrantes del debate bioético, se rodee de científicos que conozcan a profundidad las técnicas en cuestión, para que así, se logre un marco legal de acuerdo con las necesidades reales sobre el particular, pero teniendo siempre como horizonte el bienestar de las personas y por supuesto, la dignidad humana."</p>	<p>profundidad la aplicación de las TERA, para poder lograr una legislación acorde con las necesidades reales sobre el tema y respetando el bienestar de las personas y la dignidad humana.</p>	<p>tema a efectos de lograr una legislación que no vulnere la vida ni la dignidad humana.</p>
---	---	---	---

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar si resulta necesaria la regulación adecuada del concebido in vitro en la Ley General de Salud.

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
<p>De La Fuente (2017), en su artículo: "<i>La Subrogación Gestacional: ¿vientre o persona en alquiler? Implicancias éticas y jurídicas</i>". Revista Gaceta Civil y Procesal</p>	<p>"En la actualidad, se presentan muchos problemas en cuanto a la artificial, la fecundación in vitro, y la maternidad subrogada, porque las técnicas de fecundación in</p>	<p>Debido a que nuestra legislación no regula las TERA, la fecundación asistida presenta muchos problemas debido al gran número de embriones eliminados,</p>	<p>Debido a la falta de una adecuada legislación en la reproducción asistida, esta presenta problemas como la destrucción de embriones o el congelamiento de los mismos, lo cual</p>



<p>Civil N° 48, junio. Lima, Perú, pp. 40.</p>	<p>vitro conllevan la eliminación voluntaria de embriones en un 80%, el congelamiento de óvulos y embriones la reducción embrionaria. Con estas técnicas se produce una evidente “cosificación” de las realidades implicadas, cuya naturaleza es claramente personal, afectando directamente a la dignidad humana”</p>	<p>congelamiento de óvulos y embriones, lo cual conlleva una evidente cosificación de los embriones in vitro, lo cual afecta la dignidad humana.</p>	<p>vulnera la dignidad humana y cosifican a los embriones humanos.</p>
--	--	--	--

<p><b>FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p><b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b></p>	<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b></p>	<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>
<p>Gonzales (2017) en su artículo: “<i>Cuando mi madre es un número. Identidad Genética e Interés Superior del Niño</i>”, Revista Jurídica del Perú, N° 93, noviembre. Normas Legales Lima, Perú, pp. 46.</p>	<p>“La Ley General de Salud - LGS, solamente prohíbe la ovodonación, técnica de reproducción asistida heteróloga conocida también como supraconyugal al establecer que toda persona tiene derecho a recurrir al tratamiento de su infertilidad, así como a procrear mediante el uso de técnicas de reproducción asistida, siempre que la condición de</p>	<p>La LGS, solamente prohíbe la ovodonación o la reproducción asistida heteróloga, ya que esta ley permite a las personas con problemas de fertilidad recurrir a este tipo de técnicas, siempre y cuando la mujer gestante sea quien aporta el ovulo. Asimismo, se prohíbe la clonación y la fecundación sin fines de</p>	<p>Las pocas restricciones señaladas por la LGS, permite la destrucción de óvulos humanos fecundados o su congelamiento o un trato inhumano hacia estos, dado que dicha norma solo restringe la ovodonación, la clonación y la fecundación con fines diferentes a la concepción.</p>

	la madre genética recaiga sobre la misma persona. También se encuentra prohibida la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación, así como la clonación de seres Humanos”.	procreación.	
--	--	--------------	--

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b>	<b>CONCLUSIÓN</b>
Llanos (2016) en su obra “Tratado de Derecho de Familia”, 1ª Edición, Lex y Iuris, Lima Perú, pp. 73.	“Es de verse que la ley no aborda todos los problemas que se derivan de las Teras, por ello se hace urgente su regulación a través de una ley especial, que proteja no solo el derecho de los usuarios, sino especialmente los derechos de los concebidos por medio de ellas. La no existencia de una ley especial que regule las técnicas de reproducción asistida, va creando gran confusión y desazón en los magistrados, que al estar al frente de estos problemas no	La LGS no aborda de forma adecuada todos los problemas que se pueden originar de la aplicación de la Tera, por lo que es urgente una regulación especial que regule las técnicas de reproducción asistida, ya que la ausencia de esta crea o genera confusión en los magistrados que tienen que resolver los problemas que ante ellos se presentan, sin contar con una legislación adecuada.	Debido a que la LGS no regula adecuadamente las TERA, es necesario la creación de una norma especial que ayude a los operadores jurídicos a resolver los problemas ocasionados por la aplicación de estas prácticas.

	tienen una dirección ni referencia legal que los ayude a resolverlos”.		
--	--	--	--